



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de enero de 2023

OFICIO N° 016 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 003 -2023, Decreto de Urgencia que establece la entrega de una subvención a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias de hasta cinco (5) hectáreas con el fin de asegurar el desarrollo de la campaña agrícola 2022-2023 para contribuir con la recuperación de la economía de los productores agrarios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **enero** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 003-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto de Urgencia Nº 003-2023

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA ENTREGA DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS QUE CONDUCEN UNIDADES AGROPECUARIAS DE HASTA CINCO (5) HECTÁREAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023 PARA CONTRIBUIR CON LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que han generado actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha ocasionado una grave situación de crisis a nivel nacional;

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo Nº 144-2022-PCM y el Decreto Supremo Nº 146-2022-PCM publicados el 15 y el 17 de diciembre de 2022, respectivamente, declaró la inmovilización social obligatoria en diversas provincias de los departamentos del país, como Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, entre otras, con el fin de restablecer el orden público y garantizar la tranquilidad de la población;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM, publicado el 14 de enero de 2023, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; asimismo, en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; a fin que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por los diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023 en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras en diversos puntos del país; y, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, entre otras medidas, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, el contexto antes descrito se configura por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales, cuyo principal efecto negativo de corto plazo es el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de los departamentos del país, por lo cual, los(las) productores(as) agrarios(as) de la Agricultura Familiar que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas, han dejado de percibir ingresos para su capital de trabajo, ocasionando que se deje de asignar recursos a la actividad agraria en un contexto de reducción de áreas sembradas en importantes cultivos transitorios;

Que, estos hechos han originado un nuevo contexto económico; al respecto, los principales mercados mayoristas de Lima elevaron aún más sus precios promedio de alimentos debido a las dificultades en el abastecimiento ante los conflictos sociales de diciembre de 2022; situación que se vería replicada con las manifestaciones que se vienen presentando en enero de 2023; en ese sentido, entre el 1 y 19 de diciembre de 2022, los precios de los principales productos mayoristas agrícolas de Lima mostraron un comportamiento al alza. Particularmente, se destaca el incremento de precios en la segunda semana de diciembre de 2022 con respecto a la primera semana; por ejemplo: la papa en 22,2% (8-19 dic: S/ 2,49 x kg vs 1- 7-dic-22: S/ 2,04 x kg), la cebolla en 9,0% (8-19 dic: S/ 0,81 x kg vs 1- 7-dic-22: S/ 0,74 x kg), el tomate en 34,7% (8-19 dic: S/ 2,44 x kg vs 1-7 dic: S/ 1,81 x kg) y los huevos en 4,2% (8-19 dic: S/ 7,37 x kg vs 1-7 dic: S/ 7,07 x kg); dicho incremento en los precios de los productos de la canasta básica de consumo perjudica principalmente a las familias más pobres y/o vulnerables, ya que destinan más del 50% de sus ingresos al consumo de alimentos;

Que, como consecuencia de la grave situación que atraviesa el país, se viene presentando una importante afectación a la actividad agraria, por lo cual, es necesario establecer medidas orientadas a mitigar el riesgo de que los(las) productores(as) agrarios(as) no cuenten con recursos suficientes para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023 poniendo en peligro la seguridad alimentaria del país, en especial, la de los hogares de mayor pobreza, debido a que la reducción en la oferta de alimentos de origen agrario restringe las elecciones de consumo en este sector de la población, en un contexto de elevados precios de los bienes de la canasta básica familiar y de desaceleración económica;

Que, en el escenario actual expuesto, resulta necesario autorizar el otorgamiento de una subvención en apoyo a los(las) productores(as) agrarios(as) de la Agricultura Familiar que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas a fin de que cuenten con recursos suficientes para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023; medidas que, de no adoptarse, podrían impactar aún más en la economía y la seguridad alimentaria de la población peruana;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;





# Decreto de Urgencia

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los(las) productores(as) agrarios(as) que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas, a fin de que dispongan de recursos suficientes para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023 como medio para contribuir con la recuperación de la economía de los(las) productores(as) agrarios(as) y la seguridad alimentaria de la población peruana.

**Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar una subvención a favor de los(las) productores(as) agrarios(as) que conducen unidades agropecuarias de hasta cinco (5) hectáreas haciendo uso de fertilizantes, a través del Fondo AGROPERÚ**

**2.1** Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que a través del Fondo AGROPERÚ otorgue una subvención a favor de los(las) productores(as) agrarios(as) que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas y que utilicen fertilizantes a base de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) para la Campaña Agrícola 2022-2023, con el fin de garantizar el acceso a estos insumos, recursos que serán canalizados a través del Fondo AGROPERÚ.

**2.2** El otorgamiento excepcional y por única vez de la subvención a favor de los(las) productores(as) agrarios(as) es para aquellos(as) que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar debidamente registrado hasta el 16 de noviembre de 2022 en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final del Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante el Padrón de Productores Agrarios.
- Conducir unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas haciendo uso de fertilizantes.
- Cultivar los productos priorizados por el MIDAGRI según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.



- (d) No encontrarse registrado(a) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- (e) No ser beneficiario(a) de los Decretos de Urgencia N° 022-2022 y N° 025-2022.

2.3 El monto de la subvención otorgada a cada productor(a) agrario(a), se determina en base a la diferencia de precios promedio de la valorización de los principales fertilizantes que son fuentes de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) para los cultivos, reportados hasta el 5 de enero de 2023, respecto de los precios promedios a nivel nacional registrados en el año 2019; de tal forma que se asigna una subvención valorizada en número de sacos.



2.4 El monto de la subvención se otorga en base a la valorización de los requerimientos de las fuentes de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro: Distribución de la subvención**

Tamaño de la propiedad agropecuaria (ha)	Monto máximo de la subvención (S/)
≤ 1 ha	470.00
> 1 a 2 ha	940.00
> 2 a 3 ha	1,410.00
> 3 a 4 ha	1,880.00
> 4 a 5 ha	2,350.00



2.5 Los(Las) productores(as) agrarios(as) que tienen unidades agropecuarias de hasta 0.5 hectáreas recibirán una subvención de S/ 235,00 (Doscientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles).

2.6 La entrega de la subvención a favor del (la) productor(a) agrario(a) se realiza a través del FONDO AGROPERÚ, el cual queda facultado a través del presente Decreto de Urgencia para la entrega de dicho beneficio.

2.7 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), de ser necesario, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, emite disposiciones complementarias que regulen el otorgamiento de la subvención y la verificación del uso del beneficio otorgado en el presente artículo.



# Decreto de Urgencia

## Artículo 3. Aprobación del listado de productores(as) agrarios(as) beneficiarios(as)

**3.1** La Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas del MIDAGRI elabora el listado de beneficiarios(as) que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia y lo remite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), solicitando que se realice el cotejo masivo de datos, según el procedimiento establecido por RENIEC para dicho servicio.

**3.2** El RENIEC realiza el cotejo masivo de datos de los registros del listado de beneficiarios(as) que remite el MIDAGRI formalmente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de dicha remisión, sin irrogar gastos a dicho Ministerio.

**3.3** Una vez que el MIDAGRI, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, reciba la información referida en el numeral precedente por parte del RENIEC, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, aprueba mediante Resolución Ministerial, el listado de beneficiarios(as) que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

## Artículo 4. Transferencia de partidas

**4.1** Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 148 029 069,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que los transfiera financieramente al Fondo AGROPERÚ, para el pago de la subvención al que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo posterior, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**EGRESOS**

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General  
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos  
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE 1 : Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

2.0 Reserva de Contingencia

S/ 148 029 069.00

**TOTAL EGRESOS S/ 148 029 069.00**

**EGRESOS**

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA : **Gobierno Central**  
 PLIEGO 013 : **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : **Ministerio de Agricultura - Administración Central**  
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : **Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos**  
 ACTIVIDAD 5001067 : **Promoción de la competitividad agraria**  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE 1 : **Recursos Ordinarios**

**GASTO CORRIENTE**

2.3 Bienes y Servicios

S/ 2 713 416.00

2.4 Donaciones y Transferencias

S/ 145 315 653.00

**TOTAL UE 001 S/ 148 029 069.00**







# Decreto de Urgencia

**4.2** El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**4.3** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la presente medida.

**4.4** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 5. Autorización para realizar transferencias financieras al Fondo AGROPERÚ

**5.1** Autorízase a MIDAGRI a realizar transferencias financieras a favor del Fondo AGROPERÚ, con el fin de otorgar la subvención con cargo a los recursos autorizados en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Dicha transferencia financiera se aprueba mediante resolución del Titular del MIDAGRI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Ministerio, y se publica en el diario oficial El Peruano.

**5.2** El MIDAGRI suscribe el convenio de comisión de confianza con el AGROBANCO, con el fin de viabilizar la administración de los recursos transferidos al MIDAGRI, y éste, como administrador, celebra un convenio de pagaduría con el Banco de la Nación para los fines señalados en el presente Decreto de Urgencia.

## Artículo 6. Vigencia del cobro de la subvención a favor de los(as) productores(as) agrarios(as)

**6.1** El cobro de la subvención autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 31 de agosto del 2023, debiendo AGROBANCO informar al MIDAGRI sobre los montos no desembolsados y los montos no cobrados por los(las) beneficiarios(as), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la indicada fecha.

**6.2** Culminado el plazo señalado en el numeral 6.1 precedente, para el envío de la información, los montos no desembolsados y los no cobrados por los respectivos



beneficiarios que se mantengan en el Banco de la Nación, deben ser devueltos por AGROBANCO a la Cuenta Única del Tesoro Público a través del MIDAGRI, conforme a los procedimientos y plazos del Sistema Nacional de Tesorería.

#### **Artículo 7. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación**

Facúltase, hasta el 31 de agosto de 2023, al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento de la subvención a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

#### **Artículo 8. Seguimiento y monitoreo**

8.1 El MIDAGRI, a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en coordinación con los órganos y dependencias que correspondan, es responsable del seguimiento y monitoreo de la entrega de la subvención autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas acciones se sujetan al plazo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

8.2 El MIDAGRI, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, en coordinación con los programas, proyectos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de corresponder, realizan acciones de verificación de oficio, mediante el sistema de muestreo, para establecer la autenticidad de la información presentada, lo que incluye, de ser necesario, aquella información presentada en el momento de su inscripción en el Padrón de Productores Agrarios.

8.3 El MIDAGRI, a través de la Unidad Ejecutora 001-155: Ministerio de Agricultura - Administración Central es responsable de la ejecución de lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como de realizar la difusión de sus alcances, a fin de brindar información oportuna a sus potenciales beneficiarios(as), lo que permitirá identificar adecuadamente las condiciones y procedimientos para acceder al beneficio de entrega de la referida subvención.

8.4 El MIDAGRI, a través de la Unidad Ejecutora 001-155: Ministerio de Agricultura - Administración Central, debe informar a la Contraloría General de la República sobre los gastos realizados al amparo del presente Decreto de Urgencia, y publicarlos en su sede digital.

#### **Artículo 9. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**





# Decreto de Urgencia

**9.1** El Titular del Pliego, bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

**9.2** Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

## Artículo 10. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos transferidos en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

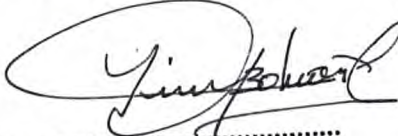
## Artículo 11. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2023, salvo lo establecido en los artículos 6, 7 y 8, los mismos que se sujetan al plazo previsto en dichos artículos.

## Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

.....  
 DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
 Presidenta de la República



.....  
 NELLY PAREDES DEL-CASTILLO  
 Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y  
 Encargada del Despacho del Ministerio  
 de Economía y Finanzas

.....  
 LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
 Presidente del Consejo de Ministros

## ANEXO: Relación de cultivos priorizados

N. °	Cultivos
1	Arroz
2	Ajo
3	Algodón
4	Arveja
5	Café
6	Camote
7	Cebolla
8	Frijol
9	Frijol Castilla
10	Frijol de Palo
11	Frijol Zarandaja
12	Garbanzo
13	Haba
14	Lechuga
15	Lenteja
16	Limón
17	Maíz amarillo duro
18	Maíz amiláceo
19	Maíz choclo
20	Mandarina
21	Mango
22	Manzana
23	Maracuyá
24	Naranja
25	Olivo
26	Olluco
27	Pallar
28	Palta
29	Papa
30	Pepinillo
31	Piña
32	Plátano
33	Quinoa
34	Tarwi
35	Tomate
36	Trigo
37	Vid
38	Yuca
39	Zanahoria
40	Zapallo



**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA ENTREGA DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS QUE CONDUCEN UNIDADES AGROPECUARIAS DE HASTA CINCO (5) HECTÁREAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023 PARA CONTRIBUIR CON LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

(Según el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS Arts. 1, 5 y del 7 al 10, numeral 13.2 del artículo 13 y artículo 16, respectivamente)

**I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

**1. OBJETO**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas, por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones, a fin que dispongan de recursos, como un medio para asegurar el desarrollo y productividad y contribuir con la recuperación de la economía de los productores agrarios y la seguridad alimentaria de la población peruana.

Para dichos efectos, se autoriza excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a otorgar una subvención económica a favor de estos productores agrarios, con recursos que serán canalizados a través del Fondo AGROPERÚ.

Se prevé como población beneficiaria de esta subvención a los productores agrarios que desarrollan agricultura familiar de subsistencia (de más de 0 hasta 2 hectáreas), y los productores de la agricultura familiar de transición (intermedia I y II) (de más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas).

Cabe indicar que el único mecanismo mediante el cual una entidad puede otorgar una liberalidad a una persona natural es a través de la entrega de subvenciones, las cuales solo pueden ser autorizadas mediante una norma con rango de Ley, como lo es el presente Decreto de Urgencia, y, estando a que la actividad agrícola es muy dinámica, en la medida que se atiende en el menor tiempo a los productores agrarios con la subvención propuesta, se les ayudará para que sus ingresos no se vean más disminuidos, contribuyendo así a la reactivación de la economía rural.

**2. FINALIDAD**

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad reducir, de manera importante, el riesgo de aproximadamente 173,942 productores agrarios que se encuentran empadronados en el Padrón de Productores Agrarios del MIDAGRI, quienes se han visto perjudicados por el contexto de conflictividad social, por la interrupción y bloqueos de las principales vías nacionales, la recuperación de la economía de los productores agrarios y la seguridad alimentaria de la población peruana.



**3. MARCO JURÍDICO Y LAS HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE DICTA, ASÍ COMO SU JUSTIFICACIÓN DE MANERA DETALLADA, OPERANDO COMO SUSTENTO DE SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.**

El presente Decreto de Urgencia cuenta con el siguiente marco jurídico y jurisprudencial, así habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:

**Marco Nacional**

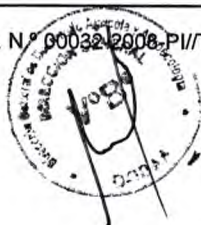
- a) El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que señala que corresponde al presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.
- b) El numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.
- c) El numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS señala que en los proyectos de decretos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar de manera objetiva las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, conforme lo establecido por la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto por el artículo siguiente del presente reglamento.

Asimismo, el artículo 16 establece que, además de lo previsto expresamente en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deberán cumplir con los siguientes criterios: Excepcionalidad, Necesidad, Transitoriedad, Generalidad y Conexidad.

**Marco Sectorial**

- d) El artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.
- e) El Tribunal Constitucional ha señalado que *“el Estado tiene un rol preponderante en el desarrollo agrario, y a tal propósito consagra los esfuerzos necesarios para cumplir la exigencia que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre todo proyectos de infraestructura, se impondrá el propósito de generar tecnología o de apropiarse de ella, y habrá de promover la extensión agrícola y el crédito de fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola<sup>1</sup>”*. En ese sentido, el máximo intérprete de la Constitución añade, *“El Estado pues debe no sólo fomentar el desarrollo agrario sino también garantizar que este objetivo se lleve a cabo, para lo cual ha de proveer de recursos y medios que coadyuven a su desarrollo integral, lo que finalmente redundará en un beneficio para la sociedad.”* A partir de lo señalado, se puede afirmar que el Estado tiene la obligación de fomentar

<sup>1</sup> EXP. N° 00032-2008-PII/TC. Fundamento 10.



el desarrollo agrario, otorgando todos los instrumentos y creando los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo<sup>2</sup>.

- f) La Política N° 15 del Acuerdo Nacional, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que señala que el Estado asume el compromiso de "(...) establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral."; y conforme a la Política N° 23, Política de desarrollo agrario y rural, el Estado se compromete a "(...) impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural".
- g) La Política Nacional Agraria 2021-2030 (PNA), aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, que establece como problema público. "El bajo nivel de desarrollo competitivo agrario", el cual es resultado, entre otros, de la "baja integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor", lo cual, refiere la PNA "es causado por las escasas condiciones y capacidades productivas y comerciales que presentan los productores agrarios, familiares (en transición y consolidados) y empresariales, para acceder al mercado, lo cual dificulta su desarrollo competitivo. Otra causa directa la constituye la "alta proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia".
- h) La ENAF (2015) establece que la Agricultura Familiar representa aproximadamente el 97% de las más de 2,2 millones de Unidades Agropecuarias a nivel nacional (UA) y producen el 70% de alimentos que se consumen a nivel nacional. En este tipo de agricultura, laboran más de 3 millones (83%) de los 3.8 millones de trabajadores agrícolas identificados a nivel nacional. Incluso, en seis departamentos del país, los trabajadores agrícolas representan más del 50% del total departamental; y, en otros siete, supera el 30%. Por ello, se considera que la Agricultura Familiar es de vital importancia para el desarrollo nacional y la seguridad alimentaria del país<sup>3</sup>. La Agricultura Familiar representa una apuesta por el desarrollo y la inclusión social, su conceptualización abarca la integración de tres enfoques claves: desarrollo territorial, desarrollo sostenible y desarrollo humano. Con relación a este último enfoque, la ENAF enfatiza que la finalidad del desarrollo humano es generar condiciones y oportunidades para enriquecer la vida humana y no solo incrementar la tasa de crecimiento económico, ya que, según el enfoque, la riqueza de la economía es, en última instancia, sólo una dimensión de la vida de las personas y no su fin último. En consecuencia, la ENAF propone un modelo centrado en las personas y su potencial; asimismo, a partir de lo expuesto, señala como su visión estratégica que la agricultura familiar sea la principal impulsora del desarrollo rural en el Perú.
- i) La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 (ENAF) y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobados por el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI y por el Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, respectivamente, constituyen instrumentos de Política en la materia, encontrándose vigentes conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 31315,



<sup>2</sup> EXP. N.º 00032-2008-PI/TC. Fundamento 12.

<sup>3</sup> Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, pág. 29. Referencia al Censo Nacional Agropecuario. INEI (2021) Encuesta Nacional de Hogares.



Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; por lo cual, corresponde señalar que la precitada Estrategia Nacional define a la Seguridad Alimentaria y Nutricional como el acceso físico, económico y sociocultural de las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana, y contribuir con la acumulación de capital humano, que representa una de las principales vías para lograr que países como el nuestro puedan salir del atraso y el subdesarrollo.

- j) En línea con los objetivos de política pública antes señalados, el artículo 3 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, indica que el desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe *“promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria”*.
- k) La Política General de Gobierno (PGG) para el período 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, ha impreso un nuevo enfoque del desarrollo agrario y rural que se desarrolla sobre diez ejes. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas. Respecto el Eje 1 de la PGG, *“Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria”*, se encuadra el lineamiento *“1.6 Promover la seguridad alimentaria para combatir el hambre y la desnutrición”*, cuya línea de intervención 1.6.1 consiste en *“impulsar los programas de compras estatales con énfasis en la producción agrícola, ganadera e hidrobiológica nacional para combatir el hambre y la desnutrición.”* Con respecto al Eje 2: *“Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural”*, se encuadra el lineamiento 2.6 *Promover el desarrollo agrario y rural*, cuya línea de intervención 2.6.1 consiste en *“sentar las bases de una segunda reforma agraria para la inclusión, otorgando acceso a más de dos millones de productores agrarios a servicios de extensión, capacitación, asistencia técnica y crédito, promoviendo la asociatividad y el cooperativismo.”*



## II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

#### a) Situación de grave conflictividad social a nivel nacional

Los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas, están siendo perjudicados por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que vienen limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones; lo que implica también un mayor perjuicio para los productores agrarios, debido a que los productores agrarios han dejado de percibir ingresos para su capital de trabajo, ocasionando que se deje de asignar recursos en la actividad agraria en un contexto de reducción de áreas sembradas en importantes cultivos transitorios.

Asimismo, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones





contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional.

Asimismo, por el Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se ha declarado a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; asimismo, en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; a fin que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el Gobierno mediante el Decreto Supremo N° 144-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 146-2022-PCM declaró la inmovilización social obligatoria en diversas provincias de las regiones del país, como Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, entre otros, con el fin de restablecer el orden público y garantizar la tranquilidad de la población. Dicha situación responde a causas de fuerza mayor y están generando una gravísima situación para los productores agrarios a quienes el presente Decreto de Urgencia busca beneficiar, quienes, como ya lo tenemos dicho, han visto afectados sus ingresos, elevado el costo de producción de sus productos, están en muchos casos imposibilitados de utilizar los canales ordinarios de distribución debido a los conflictos sociales y la toma de las vías de comunicación, poniendo así en riesgo su seguridad alimentaria y la de los hogares de mayor pobreza, debido a que la reducción en la oferta de alimentos de origen agrario restringen las elecciones de consumo en un sector de la población que destina la mayor proporción de sus ingresos al gasto en alimentos, en un contexto de elevados precios de los bienes de la canasta básica familiar y de desaceleración económica.

Estos hechos de conflictividad social han originado un nuevo contexto económico. Los principales mercados mayoristas de Lima elevaron aún más sus precios promedios de alimentos debido a las dificultades en el abastecimiento ante los conflictos sociales de diciembre de 2022; situación que se vería replicada con las manifestaciones que se vienen presentando en enero de 2023. En efecto, entre el 1 y 19 de diciembre de 2022, los precios de los principales productos mayoristas agrícolas de Lima mostraron un comportamiento al alza. Particularmente, se destaca el incremento de precios en la segunda semana de diciembre de 2022 con respecto a la primera semana; por ejemplo: la papa en 22,2% (8-19 dic: S/ 2,49 x kg vs 1-7-dic-22: S/ 2,04 x kg), la cebolla en 9,0% (8-19 dic: S/ 0,81 x kg vs 1-7-dic-22: S/ 0,74 x kg), el tomate en 34,7% (8-19 dic: S/ 2,44 x kg vs 1-7 dic: S/ 1,81 x kg) y huevos en 4,2% (8-19 dic: S/ 7,37 x kg vs 1-7 dic: S/ 7,07 x kg). Este incremento en los precios de los productos de la canasta básica de consumo perjudica principalmente a las familias más pobres y/o vulnerables, ya que destinan más del 50% de sus ingresos al consumo de alimentos. Por ejemplo, la inflación de alimentos, que representa el 25% de la inflación total, se ha mantenido en niveles elevados (noviembre: 12%), producto de los mayores precios de la papa, pan, fideos, huevos, aceite, cítricos, principalmente.

Al respecto, la siguiente Tabla evidencia la alta proliferación de conflictos sociales que afectan el flujo comercial a través de corredores económicos la producción de cultivos como el arroz, papa, maíz amarillo duro, café, entre otros, los cuales representan una importante fuente de ingresos para productores de la agricultura familiar.



Tabla 1: Zonas de conflicto y la afectación en el abastecimiento de alimentos

REGIONES	VÍAS AFECTADAS (Corredores)	TIPOS Y NÚMERO DE CONFLICTOS	PRODUCTOS AFECTADOS	MERCADOS AFECTADOS
Cajamarca	Hualgayoc, Cutervo, Chota, Jaen, San Ignacio, Cajamarca	(8) Vías interrumpidas y retringidas	Arroz, papa, yuca, maziz amarillo, plátano	Tumbes, Piura, Lambayque, La Libertad, Lima
Amazonas	Utcubamba	(2) Vías interrumpidas y retringidas	Arroz, yuca, plátano, cacao, café y maíz amarillo	Tumbes, Piura, Lambayque, La Libertad, Lima
Piura	Huancabamba	(1) Vías interrumpidas y retringidas	Arroz, Café, cacao, yuca	La Libertad, Lima, Áncash, Ica,
Áncash	Yungay, Huaraz	(3) Vías interrumpidas y retringidas	Palta, papa, maíz amiláceo	Lima, La Libertad,
San Martín	Rioja, Moyobamba	(2) Vías interrumpidas y retringidas	Arroz, palma aceitera, cacao, plátano, maíz amarillo, café	Piura, Lambayque, La Libertad, Lima,
Ucayali	Padred Abad, Coronel Portillo	(10) Vías interrumpidas y retringidas	Palta, plátano, piña, yuca, cacao,	Huanuco, Áncash, Junín, Lima.
Madre de Dios	Tambopata	(3) Vías interrumpidas y retringidas	Plátano, nueces del Marañón, yuca, palta, papaya, piña	Puno, Cusco, Arequipa, Lima
Huánuco	Huáura	(1) Vías interrumpidas y retringidas	Papa, plátano, cacao, café	Lima, Junín
Junín	Chanchamayo	(4) Vías interrumpidas y retringidas	Piña, palta, naranja, yuca, cacao	Lima, Ucayali, Huanuco, Ayacucho, Huancavelica, Pasco
Ayacucho	Huamanga, Lucanas	(2) Vías interrumpidas y retringidas	Papa, palta, maíz achoclo, arveja, abas,	Junín, Ica, Arequipa, Lima}
Cusco	Calca, Urubamba, Canchis, Anta, Quispicanchis, La Convención	(16) Vías interrumpidas y retringidas	Cebada forrajera, maíz amiláceo, palta, cacao, café, naranja.	Arequipa, Puno, Apurímac, Madre de Dios
Puno	Melgar, Puno, collao, Chucuito, Carabaya.	(7) Vías interrumpidas y retringidas	Papa, alpaca en fibra, carne, leche, ganado vacuno	Cusco, Tacna, Arequipa, Madre de Dios
Apurímac	Andahuaylas, Angaraes, Abancay	(11) Vías interrumpidas y retringidas	Papa, arveja, maíz choclo, ganado vacuno y leche.	Cusco, Ayacucho, Ica, Lima
Arequipa	Islay, Arequipa, Camaná	(9) Vías interrumpidas y retringidas	Ajo, papa, cebolla, uva, quinua,	Cusco, Puno, Tacna, Moquegua, Lima
Moquegua	Ilo	(1) Vías interrumpidas y retringidas	Oregano, damasco, zapallo, uva, palta.	Lima, Arequipa, Tacna, Puno

Fuente: MTC-Provias Nacional, Midagri

Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

La incidencia de estos conflictos sociales repercute en el abastecimiento de los productos agroalimentarios. Para el caso de las frutas, las que mayormente se producen en más del 80% en los departamentos de Lima, Junín, Huánuco, Piura, San Martín, Ica, Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Cusco y Puno, que se producen en sus distintas variedades son comercializadas en todo el país, siendo su principal desventaja porque son altamente perecibles, desde su cosecha hasta el consumidor final y cualquier incidente en el tránsito afecta la calidad y pérdidas económicas para el productor y consecuentemente, generar un desabastecimiento y un aumento de precios.

En ese sentido, los hechos descritos han generado un nuevo contexto económico negativo para los productores agrarios, a partir de los conflictos sociales iniciados en la primera quincena de diciembre de 2022 y aquellos que se siguen produciendo en el mes de enero 2023; factor de carácter imprevisible que afectan seriamente la economía de los productores agrarios que requiere el apoyo del Estado.

Por ello, el presente Decreto de Urgencia propone ante el problema público determinado por la situación de conflictividad social a nivel nacional, la presencia de diversos distritos de departamentos del país.



## 2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

### Múltiples e imprevisibles conflictos sociales en distintos lugares del país y el desabastecimiento de mercados

Desde diciembre del 2022 los conflictos sociales observados en la mayor parte de los departamentos del país ocasionaron la interrupción y/o restricción de 92 principales vías nacionales y regionales lo cual ha tenido un impacto generalizado a través de toda la cadena productiva de los más importantes productos que se cultivan y comercializan en el país.

En particular, se identifica un mayor perjuicio para los actores ubicados en el primer eslabón de la cadena de abastecimiento agrario<sup>4</sup>, donde se ubica el productor de la agricultura familiar, debido a las limitaciones y restricciones estructurales que padecen para la comercialización de su producción destinada a la venta.

La incidencia de estos conflictos sociales repercute en el abastecimiento de los productos agroalimentarios. Para el caso de las frutas, las que mayormente se producen en más del 80% en los departamentos de Lima, Junín, Huánuco, Piura, San Martín, Ica, Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Cusco y Puno, que se producen en sus distintas variedades son comercializadas en todo el país, siendo su principal desventaja porque son altamente perecibles, desde su cosecha hasta el consumidor final y cualquier incidente en el tránsito afecta la calidad y pérdidas económicas para el productor y consecuentemente, generar un desabastecimiento y un aumento de precios.

En cuanto al rubro de tubérculos y raíces, como la papa, camote y la yuca que concentran más del 90% de su comercialización y cuya producción se caracteriza porque provienen principalmente de pequeños productores de la agricultura familiar, con una agricultura mayormente bajo secano, además sus cosechas tienen una estacionalidad muy definida. Asimismo, siendo productos de alta demanda y muy perecibles cualquier incidencia en su producción y comercialización afecta directamente en la calidad y disponibilidad de productos. La producción no sólo es para el autoconsumo, hay zonas productoras que producen para el mercado. En situaciones adversas, el tránsito de estos productos muchas veces ocasiona grandes pérdidas a los pequeños productores. El abastecimiento para los mercados nacionales, provienen de importantes regiones como Junín, Lima, Huánuco, Ayacucho e Ica.

Respecto a las legumbres y hortalizas, se caracterizan por ser muy perecibles, excepto en cebolla y ajo. De un total de 33 productos, 10 concentran el 80% de la oferta, estos son: cebolla, choclo, zanahoria, tomate, ají fresco, ajo, lechuga, arveja grano verde, hortalizas, chinas y zapallo. Estos productos son muy perecibles, su deterioro es rápido durante su transporte, ya sea por el cambio de temperatura o permanencia prolongada en las carreteras. Estos productos se producen en lugares donde la temperatura es cálida: costa y valles interandinos, pero su consumo es en todo el país.

Finalmente, los productos agroindustriales, para el año 2022, más del 80% de arroz pilado de consumo nacional procedió de las regiones de Lambayeque y San Martín. En el caso del azúcar se produce en la costa central y costa norte del país y el abastecimiento es para todo el país.

<sup>4</sup> Se considera a la agricultura familiar de subsistencia (hasta 2 hectáreas), así como a los productores de la agricultura familiar de transición (intermedia I y II) (aquellos productores de más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas).



Esto implica que los conflictos sociales que limitan el libre tránsito del transporte con el flujo de productos alimenticios, afectan directamente el abastecimiento de los principales mercados del país, afectando a los consumidores finales con una probable especulación muchas veces por el incremento en el precio de esos productos.

El principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el **desabastecimiento de los mercados en Lima**; sin embargo, ello implica un mayor perjuicio para los productores agrarios, debido a que han dejado de percibir ingresos de corto plazo para su capital de trabajo, lo cual ocasiona que se deje de asignar recursos en la actividad agraria en un contexto con tendencia a la reducción de siembras de importantes cultivos transitorios que representan el 28,7% del valor bruto de la producción agrícola del país, lo cual contribuye con la descapitalización del productor agrario y a su vez con una mayor inflación, en la medida que se prevé una mayor escasez de productos agrarios.

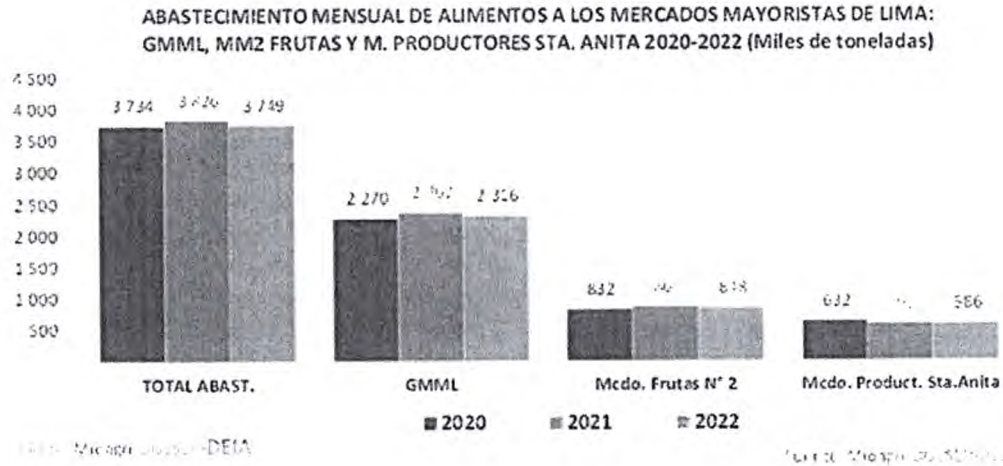
En efecto, los tres grandes centros de abastos mayoristas de Lima Metropolitana lo constituyen el Gran Mercado Mayorista de Lima Metropolitana (GMML), donde se expende principalmente tubérculos y hortalizas; el Mercado Mayorista de Frutas N° 2; y el Mercado de Productores de Santa Anita. Estos mercados son centros de referencia de ingreso y abastecimiento de productos alimenticios para la población de Lima Metropolitana y las principales regiones del país. Asimismo, son un importante centro referente del comportamiento de los precios, pues permite medir los niveles de oferta y demanda de los principales alimentos del país.

El ingreso de alimentos a los mercados mayoristas de Lima durante el 2022 registró 3 millones 749 mil 315 toneladas, cifra menor en 2,0% en comparación al abastecimiento registrado en el 2021.

Este comportamiento se explica principalmente por la reducción del suministro al GML el cual disminuyó en 2,0% respecto al año anterior (este mercado concentra el 61% de los productos que abastecen de alimentos a la capital). Cabe señalar que también disminuyó el abastecimiento en el Mercado Mayorista de Frutas N° 2 (-2,4%) y el Mercado de Productores de Santa Anita (-1,5%). Esta disminución está asociada a los múltiples conflictos sociales y paralizaciones, que impidieron un normal abastecimiento de los productos.



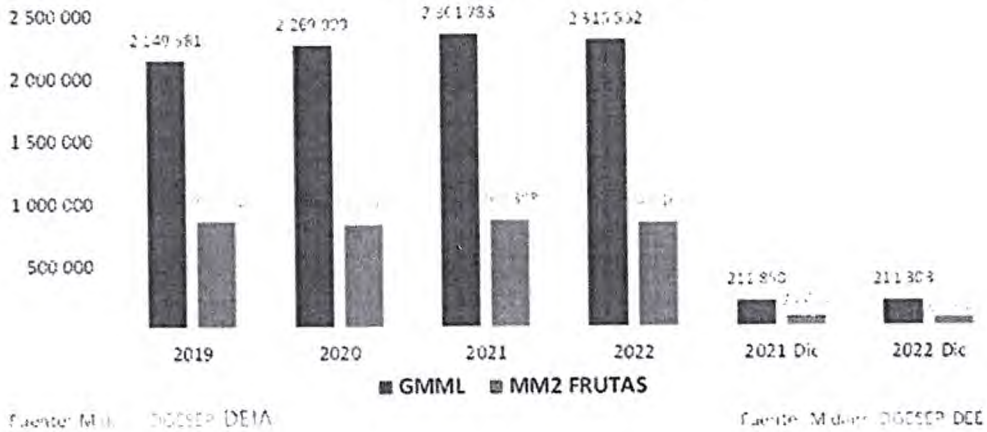
Gráfico N° 1



En el mes de diciembre de 2022 se aprecia una mayor disminución en el GMML (-0,3%) y el Mercado de Frutas (-8,9%), donde se comercializan los principales rubros, como son las hortalizas, frutas, tubérculos, legumbres, principalmente, muestran un menor abastecimiento, durante el año 2022.

Gráfico N° 2

ABASTECIMIENTO A LOS MERCADOS MAYORISTAS DE LIMA METROPOLITANA, 2019-2022 (Toneladas)



Los rubros de productos que han sido mayormente afectados en diciembre del 2022 por efectos de los conflictos sociales y perturbación en el abastecimiento fueron, para el caso de las frutas (procedente de Lima, Piura, Junín, Huánuco, San Martín y Tumbes, principalmente); tubérculos (Lima, Huánuco y Junín, principalmente), legumbres (Lima y Junín, principalmente) y raíces (yuca) procedente de Junín y Lima, principalmente.



**Tabla N° 2**  
**Abastecimiento de productos según rubros, diciembre 2022**  
**(Toneladas)**

	2021	2022	Var % 2022/2021
Hortaliza	100 537	108 946	8%
Fruta	97 102	89 705	-8%
Tubérculo	74 492	66 874	-10%
Legumbre	4 401	4 097	-7%
Raíz	5 208	4 076	-22%
Agroindustrial	402	3 635	-10%
Hierbas y especias	1 676	2 796	67%
Otros	28	23	-18%
<b>Total</b>	<b>287 464</b>	<b>280 152</b>	<b>-3,0%</b>

Fuente: Midagri-DGESEP-DEIA

Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

Las principales regiones abastecedoras de alimentos agropecuarios son: Lima, 41,1%; Junín, 16,2%; Huánuco, 8,7%; Arequipa, 7,2% y Piura, 7,5%. En ese sentido, la oferta de las principales regiones proveedoras reporta una notable disminución como Junín (-8%), Huánuco (-23%), Arequipa (-18%), Pasco (-5%), La Libertad (-27%), Ucayali (-27%), entre los, donde precisamente los conflictos sociales en el último mes del año 2022, se agravaron.



**Tabla N° 3**

**Abastecimiento de productos por procedencia, diciembre 2022**  
**(Toneladas)**

	2021	2022	Var % (2022/2021)
Lima	108 199	115 324	7%
Junín	48 998	45 296	-8%
Huánuco	31 645	24 279	-23%
Arequipa	24 721	20 253	-18%
Piura	20 192	20 872	3%
Ancash	12 902	13 700	6%
Ica	7 715	8 746	13%
Lambayeque	6 117	6 940	13%
Pasco	6 067	5 744	-5%
San martin	4 898	5 082	4%
Tumbes	4 859	4 577	-6%
La libertad	4 361	3 168	-27%
Ucayali	2 284	1 673	-27%
Importado	1 419	1 304	-8%
Ayacucho	723	749	4%
Cajamarca	601	525	-13%
Huancavelica	483	529	9%
Cusco	373	511	37%
Madre de dios	446	431	-3%
Loreto	154	175	14%
Apurimac	201	83	-59%
Tacna	65	104	60%
Amazonas	39	87	120%
<b>Total</b>	<b>287 464</b>	<b>280 152</b>	<b>-3%</b>

Fuente: Midagri-DGESEP-DEIA

Elaboración: Midagri-DGPA-DEE



### Caracterización de los productores beneficiarios

Según el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) 2012-INEI, el número de productores dedicados a la actividad agraria es de 2 260 973, de los cuales 2 213 506 cuentan con tierras y representan una superficie de 38,7 millones de hectáreas. Por su parte, el Plan Nacional de Agricultura Familiar (MIDAGRI 2019) define a la Agricultura Familiar como: "El modo de vida y de producción gestionado por una familia, y cuyos miembros son la principal fuerza laboral. Incluye actividades tales como la producción agrícola y pecuaria,



el manejo forestal, la industria rural, la pesca artesanal, la acuicultura y la apicultura, entre otras. A través de esta importante actividad se transmite nuestra cultura y sus múltiples manifestaciones en las artes, instituciones, economía y biodiversidad”.

En ese sentido, el 97% del total de unidades agropecuarias pertenecen a la agricultura familiar y ascienden a 2 128 282, de las cuales, el 68,0% pertenece a la agricultura familiar de subsistencia, el 28,0% corresponde a agricultura familiar intermedia, la cual a su vez se subdivide en agricultura familiar del tipo I (15%) y agricultura familiar del tipo II (13%), y finalmente la agricultura familiar consolidada la que corresponde en un 4% (MIDAGRI-SIEA)<sup>5</sup>.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), citado por Leporati y otros (2014), distingue tres categorías de la agricultura familiar:

**Agricultura familiar de subsistencia:** Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura. Incluye todas aquellas unidades agropecuarias familiares menores a dos (02) hectáreas estandarizadas y que pueden o no hacer uso de ambas tecnologías (riego o semillas certificadas). El ingreso agropecuario neto está por debajo de la línea de pobreza extrema.

**Agricultura familiar en transición:** Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a tierras de mejores recursos, con lo cual se satisfacen requerimientos de la reproducción familiar. No obstante, tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva. Comprende a todas las unidades agropecuarias entre dos (02) y cinco (05) hectáreas estandarizadas. A partir de la tecnología implementada se divide en: Agricultura Familiar Intermedia, con menor potencial, y Agricultura Familiar Intermedia, con mayor potencial, ésta última comprende aquellas unidades que usan al menos una tecnología para la producción. Para la agricultura familiar de transición I, el ingreso agropecuario neto se ubica por encima de la línea de pobreza extrema, pero por debajo de la línea de pobreza. En el caso de la agricultura familiar de transición II, el ingreso agropecuario neto se encuentra por encima de la línea de pobreza, pero por debajo de 2,4 veces la línea de pobreza.

**Agricultura familiar consolidada:** Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva. Comprende las unidades agropecuarias cuyas extensiones tienen por lo menos cinco (05) y no superan las diez (10) hectáreas estandarizadas. El ingreso neto agropecuario está por encima de 2,4 veces la línea de pobreza. Esto equivale a una probabilidad de caer en condición de pobreza menor al 10,0%.

De este modo, se prevé que la población beneficiaria de esta subvención económica pertenece a la agricultura familiar de subsistencia (hasta 2 hectáreas), así como a los productores de la agricultura familiar intermedia (aquellos productores de más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas).

#### Determinación del monto destinado a la subvención

El monto de la subvención otorgado a cada productor agrario, en razón a la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que ha producido el desabastecimiento de los

<sup>5</sup> MIDAGRI, Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias-SIEA, Características de la Agricultura Familiar. Se puede hallar en: <https://bit.ly/3X4WVng>



mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones, se determina tomando en cuenta los costos de los fertilizantes necesarios para que los productores agrarios puedan incrementar los rendimientos de sus cultivos.

**Tabla N° 4**  
**Distribución de la subvención**

Tamaño de la propiedad agropecuaria (ha)	Monto máximo de la subvención (S/)
≤ 1 ha	470.00
> 1 a 2 ha	940.00
> 2 a 3 ha	1,410.00
> 3 a 4 ha	1,880.00
> 4 a 5 ha	2,350.00



Cabe indicar que se ha determinado un monto mínimo de S/ 235.00 de subvención a favor de los productores agrarios que tienen unidades agropecuarias de hasta 0.5 hectáreas, dicha condición ha sido incorporada en el numeral 2.5 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.



### 3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO



El presente Decreto de Urgencia es necesario para atender la necesidad de establecer un mecanismo que regule el otorgamiento de una subvención a favor de los productores agrarios que vienen siendo afectados por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones y generando que los ingresos de los productores principalmente de la agricultura familiar se vean disminuidos afectando su economía.



Asimismo, el presente Decreto de Urgencia es viable pues ha sido formulado de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que constituye una atribución del Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

#### Análisis para la estimación del presupuesto requerido



Para el cálculo de los productores beneficiarios que ha dado como resultado 173 942 de potenciales beneficiarios, se ha tenido en cuenta los siguientes criterios

- ✓ Estar debidamente registrados hasta el 16 de noviembre de 2022 en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final del Ley N° 30987, Ley que Fortalece la





Planificación de la Producción Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante el Padrón de Productores Agrarios. Dicho corte ha sido establecido en virtud de la asignación presupuestaria que se asigna al presente Decreto de Urgencia que es de S/ 143 428 691.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), sin incluir gastos bancarios y gastos operativos.

- ✓ Conducir unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta cinco (5) has, haciendo uso de fertilizantes químicos; al respecto, el criterio ha sido establecido a fin de brindar la subvención económica a los productores agrarios de la Agricultura Familiar, afectados por su condición de vulnerables.
- ✓ No ser beneficiario de los Decretos de Urgencia N° 022-2022 y N° 025-2022
- ✓ Cultivar los productos priorizados por el MIDAGRI según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.
- ✓ No encontrarse registrados(as) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).



Teniendo en cuenta estos criterios han sido seleccionados los beneficiarios serían los empadronados hasta el 16 de noviembre de 2022, ascendiendo a la cantidad de 173 942 productores.

El presupuesto requerido para otorgar un beneficio a los productores que han sido afectados por los recientes conflictos sociales asciende a S/ 145,315,653.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), más los gastos operativos de S/ 2,713,416.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS Y 00/100), a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar la subvención autorizada así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo posterior, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.



**Sobre relación de productores agrarios del PPA beneficiarios según el DU: el PPA debe garantizar que los productores cumplan las condiciones de productor agrario acreditado mediante la presentación de los documentos probatorios.**



Con la selección de distritos priorizados, se hizo el cruce con los productores registrados en el Padrón de Productores Agrarios que se encuentran georreferenciados contándose a esa fecha con 173 942 productores agropecuarios registrados en el PPA.



En función a la intersección de los distritos priorizados con los criterios señalados y la georreferencia de los productores registrado en el PPA, se generó un listado de beneficiarios, los mismos que fueron integrados a un dashboard en PowerBI para un análisis más detallado, donde finalmente quedaron seleccionados 173 942 productores agropecuarios. Cabe indicar que fueron filtrados aquellos productores que ya han sido seleccionados en el bono económico denominado FERTIABONO (Decreto de Urgencia N° 022-2022) y en el Bono para mitigación por sequías (Decreto de Urgencia N° 025-2022).



Para garantizar que sean considerados los productores agropecuarios que realizan actividad agrícola se realizará como parte del control de calidad del PPA, la verificación de cada uno



de los elementos probatorios y la validación en campo de estos elementos mediante visitas a campo.

**RESPECTO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PLIEGO 013: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, EN EL AÑO FISCAL 2023**

El presupuesto institucional de apertura del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es de S/ 1 956 624 806,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento; de los cuales, S/ 749 861 726,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS y 00/100 SOLES) corresponden a Gastos Corrientes, y S/ 1 206 763 080,00 (MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES) a Gastos de Capital, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 5

**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) DEL PLIEGO 013 – MIDAGRI**

Genérica	PIA 2023
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>749,861,726</b>
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,391,444
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	42,988,627
5-23: BIENES Y SERVICIOS	312,150,371
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	310,737,298
5-25: OTROS GASTOS	52,593,986
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>1,206,763,080</b>
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,206,143,882
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	619,198
<b>TOTAL</b>	<b>1,956,624,806</b>

En relación a los recursos correspondientes a Gastos Corrientes, se precisa que los recursos a ejecutarse en el presente ejercicio corresponden, principalmente, a los gastos vinculados al pago de las planillas CAP, CAS, pensiones, gastos fijos, operatividad de las unidades ejecutoras al cierre del presente periodo fiscal, y los vinculados a programas presupuestales. Asimismo, a las transferencias a favor de los fondos AGROPERU (S/ 200 millones) y FOGASA (S/ 80 millones), planes de negocio (S/ 35 millones), implementación de pastos cultivados (S/ 34 millones), plan de heladas y friajes (S/ 80 millones), entre otros.

Respecto a los recursos correspondientes a Gastos de Capital, el MIDAGRI en el presente ejercicio presupuestal tiene sus recursos comprometidos y orientados al financiamiento de la continuidad de la ejecución de su cartera de inversiones priorizadas, las cuales corresponden a la Cartera de Inversiones de la Programación Multianual PMI 2023-2025 del Sector Agrario y Riego, cuyo Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 fue aprobado mediante Ley N° 31638, de fecha 06 de diciembre del 2022. Entre los principales conceptos de inversiones tenemos las de endeudamiento externo (S/ 269 millones), en el marco de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (S/ 216 millones), Fondo Sierra Azul (S/ 83 millones), inversiones regulares (S/ 448 millones), entre otros.

En ese sentido, se concluye que el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no cuenta con saldos de libre disponibilidad que puedan ser reorientados al financiamiento de la intervención propuesta, materia del presente Proyecto de Decreto de Urgencia.



## Estimación de los gastos financieros para la implementación del Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de una subvención a favor de los productores agropecuarios

La Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario del MIDAGRI, señala que el gasto requerido por la comisión de administración de los recursos transferidos para la subvención a favor de los productores agropecuarios afectados por las recientes conflictos sociales y fenómenos meteorológicos y climáticos adversos asciende al monto total de S/ 1,886,961.818

### 1. AGROBANCO

El monto a incurrir por las operaciones con AGROBANCO, asciende a un pago único por la suma monetaria de **S/ 355,680.82 (trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta con 82/100 soles)**, el mismo que cubre los costos de implementación y administración que se debitará del fondo transferido para cumplir con el objetivo del Decreto de Urgencia.

Este considera, entre otros, la duración del programa, el número objetivo de beneficiarios y monto a colocar, tal como se detalla en la siguiente tabla:

A. Costo fijo	S/.	<b>100,715.00</b>
Implementación (1)		30,450.00
Operativa por carga masiva (2)	S/.	44,600.00
Reportaría (3)		265.00
Costos indirectos (4)		25,400.00
B. Costo variable (S/ 1.00 por beneficiario)	S/.	<b>173,942.00</b>
C. Rentabilidad exigida (5)	S/.	-
D. Comisión antes de impuestos (A+B+C)	S/.	274,657.00
E. Impuestos a la renta (29.5%)	S/.	81,023.82
F. Comisión final	S/.	<b>355,680.82</b>

- (1) Recepción de información encriptada SFTS, datos de beneficiarios, así como su tratamiento.
- (2) Registro de altas y bajas del sistema
- (3) Elaboración de reportes
- (4) Referido a cargos por terceros
- (5) No exigirá margen de rentabilidad por ser un programa de apoyo social

### 2. BANCO DE LA NACIÓN

El monto que se incurre por la comisión mixta por el Banco de la Nación, asciende según el tipo de agencia y su ubicación geográfica.

Tabla N° 6  
COSTOS DE COMISIÓN MIXTA POR EL BANCO DE LA NACIÓN

Tipo de agencia	Lima	Departamento (provincias)	Monto mínimo de comisión
Agencia	0.25%	0.25%	S/ 5.50
Agencia 2	0.25%	0.25%	

Agencia 3 y/o Oficinas Especiales	0.25%	0.50%
-----------------------------------	-------	-------

De lo antes detallado, se tiene que los costos por cargos bancarios que se incurran a nivel del Banco de la Nación, ascienden a un monto económico de S/ 1 531 281.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100), siendo cargos actualizados al presente Ejercicio Presupuestal 2023. La siguiente Tabla muestra el detalle de su cálculo, considerando a 173,942 productores beneficiarios del bono:

Agencia Lima y Callao	Monto Aproximado por agencia bancaria	% participación	Número de productores	Monto de comisión bancaria
Agencia 1	5.50	0.001	174	956.68
Agencia 2	5.50	0.002	261	1,435.02
Agencia 3 y otras	5.50	0.002	261	1,435.02
Agencia departamento				
Agencia 1	5.60	0.15	26,091	146,111.28
Agencia 2	5.90	0.346	60,184	355,085.20
Agencia 3 y otras	11.80	0.500	86, 971	1,026,257.80
TOTAL			173,942	1,531,281.00



Se debe indicar que AGROBANCO suscribirá un convenio con el Banco de la Nación debido a la experiencia previa ganada entre estas dos instituciones para gestionar este tipo de medidas, así como la profundidad o presencia del Banco de la Nación a nivel nacional.



**Estimación de los gastos operativos para la implementación del Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de una subvención a favor de los productores agropecuarios afectados por los conflictos sociales.**

En el marco de lo expuesto, se presenta la estimación del gasto operativo, el cual asciende a S/ 2 713 416,18 y se compone de los rubros contratación de servicios diversos, servicio de publicidad, entre otros gastos necesarios para el desarrollo de la presente intervención.



A continuación, en la siguiente Tabla se presenta el detalle del presupuesto proyectado para gastos operativos:



**Tabla N° 7**  
**Presupuesto proyectado para gastos operativos**

Clasificadores de gasto	Concepto	N°	Periodo	Valor Unitario	Valor Total	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	
<b>PERSONAL</b>														
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Coordinador nacional		1	8	10,000.00	80,000.00	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Asesor legal		1	8	9,000.00	72,000.00	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Asistente administrativo	DGASFS	1	8	4,000.00	32,000.00	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Asistente técnico		2	7	4,500.00	63,000.00	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Coordinadores regionales		15	7	8,000.00	840,000.00	120,000	120,000	120,000	120,000	120,000	120,000	120,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Especialista de Prensa		1	7	7,000.00	49,000.00	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Asistente y gestor(a) de		1	7	5,000.00	35,000.00	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	especialista audiovisual	OCOIM	1	7	4,000.00	28,000.00	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	diseñador gráfico		1	2	4,000.00	8,000.00	4,000	4,000						
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Arquitecto de soluciones		1	3	7,000.00	21,000.00	7,000	7,000	7,000					
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Programador		1	3	7,000.00	21,000.00	7,000	7,000	7,000					
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Help Desk		1	3	5,000.00	15,000.00	5,000	5,000	5,000					
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Supervisor de call center		1	6	7,000.00	42,000.00	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000		
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Atención de call center	OADD	4	6	4,500.00	18,000.00	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000		
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Supervisor nacional		1	7	8,500.00	59,500.00	8,500	8,500	8,500	8,500	8,500	8,500	8,500	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Supervisores	DGDAA	3	7	8,000.00	168,000.00	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Asistente administrativo		1	7	4,500.00	31,500.00	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Analista de soporte		1	5	8,000.00	40,000.00	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Centífico de datos	DGSESEP	1	5	7,000.00	35,000.00	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Supervisor maczregional		3	5	7,500.00	112,500.00	22,500	22,500	22,500	22,500	22,500	22,500	22,500	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Verificadores		16	4	5,000.00	320,000.00	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	
<b>SERVICIOS DE TERCEROS</b>						<b>398,996.18</b>	<b>88,996.18</b>	<b>60,000.00</b>	<b>60,000.00</b>	<b>60,000.00</b>	<b>60,000.00</b>	<b>60,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Línea 0800	OGTI	1	7	5,000.00	35,000.00	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Licencia de Call Center	OGTI	1	7	5,000.00	35,000.00	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Difusión [Central de Medios]	OCOIM	1	1	28,996.18	28,996.18	28,996.18							
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Publicidad	OCOIM	1	1	300,000.00	300,000.00	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	
<b>OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>						<b>133,920.00</b>	<b>22,560.00</b>	<b>22,560.00</b>	<b>22,560.00</b>	<b>22,560.00</b>	<b>22,560.00</b>	<b>10,560.00</b>	<b>10,560.00</b>	
23 2 1 2 1 Pasajes y gastos de transporte	Pasajes	DGASFS DGDAA	6	7	800.00	33,600.00	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	
23 2 1 2 2 Váticos y asignaciones por comisión de servicio	Váticos	DGASFS DGDAA	9	7	640.00	40,320.00	5,760	5,760	5,760	5,760	5,760	5,760	5,760	
23 2 1 2 99 Otros gastos	Morilidad Local	DGSESEP	1	5	12,000.00	60,000.00	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	
<b>COSTO OPERATIVO</b>						<b>2,713,416.18</b>	<b>482,056.18</b>	<b>453,060.00</b>	<b>449,060.00</b>	<b>430,060.00</b>	<b>350,060.00</b>	<b>300,560.00</b>	<b>225,560.00</b>	<b>23,000.00</b>



De lo antes detallado, se tiene que la operatividad del Decreto de Urgencia, estará a cargo de los diferentes intervinientes, quienes desarrollarán acciones operativas **desde febrero hasta agosto de 2023**, acciones netamente referidas al seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Decreto de Urgencia.



Cabe precisar que, en el mes de **setiembre de 2023**, como se explica en la tabla precedente, el MIDAGRI, a través de las unidades de organización competentes, elaborará el informe final que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



**Análisis de los beneficiarios de los Decretos de Urgencia N° 022-2022 y N° 025-2022, y el estado de su asignación y ejecución, con el objetivo de determinar la pertinencia de un tercer subsidio como alternativa de solución ante el problema descrito.**

**a) Proceso de ejecución del Decreto de Urgencia N° 022-2022: Apoyo Monetario Individual - FERTIABONO**



De acuerdo a la DGASFS del MIDAGRI se muestra el estado de la asignación del cobro del Decreto de Urgencia N° 022-2022 (FERTIABONO) a la fecha, de acuerdo al detalle siguiente:

Avance en la ejecución física y financiera del cobro del FERTIABONO a nivel nacional:



A la fecha del **04.01.2023** se tiene la pagaduría a **264,925** beneficiarios con cobro efectivo, el mismo que corresponde a un desembolso monetario de **S/ 387,810,377.00**. La cantidad de beneficiarios fue establecida mediante la Resolución Ministerial N° 389-2022-MIDAGRI y la Resolución Ministerial N° 605-2022-MIDAGRI.

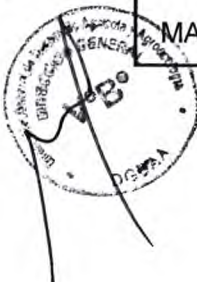
En la siguiente Tabla se muestra el avance de cobro del bono por departamento, en términos de beneficiarios y en términos monetarios:



Tabla N° 8

Avance de Cobro del Bono por departamento

Departamento	Número de Beneficiarios con cobro	Monto desembolsado
AMAZONAS	15,379	30,510,271.00
ÁNCASH	19,544	20,394,821.00
APURÍMAC	11,090	14,484,714.00
AREQUIPA	3,468	6,220,415.00
AYACUCHO	13,618	19,935,599.00
CAJAMARCA	25,809	36,274,843.00
CUSCO	9,461	7,336,845.00
HUANCAVELICA	18,698	25,066,386.00
HUÁNUCO	24,649	28,722,989.00
ICA	1,615	4,054,154.00
JUNÍN	27,337	43,774,487.00
LA LIBERTAD	13,858	23,033,154.00
LAMBAYEQUE	9,712	19,731,084.00
LIMA	6,341	10,778,745.00
LORETO	1,261	2,945,074.00
MADRE DE DIOS	288	1,085,438.00



MOQUEGUA	568	418,332.00
PASCO	7,544	8,243,211.00
PIURA	11,619	18,046,246.00
PUNO	21,058	15,844,454.00
SAN MARTÍN	15,757	39,643,772.00
TACNA	1,718	3,294,165.00
TUMBES	2,805	4,586,167.00
UCAYALI	1,728	3,385,011.00
	<b>264,925</b>	<b>387,810,377.00</b>



En términos globales, la Tabla muestra el resumen físico y financiero, y la meta faltante en el cobro hasta junio de 2023:



Tabla N° 9

Resumen Físico y Financiero del FERTIABONO

DETALLE al 04.01.2022					
META DE ATENCIÓN		AVANCE FÍSICO		AVANCE FINANCIERO	
Número de Beneficiarios (por cobrar)	Monto por cobrar S/.	Número de Atendidos (acumulado)	Avance %	Monto cobrado S/.	Avance %
58,860	78,156,446.00	264,925	82%	387,810,377.00	83%



b) En el caso de la ejecución del Decreto de Urgencia N° 025-2022 que autoriza el otorgamiento de una subvención a favor de los productores agrarios:

En este caso nos encontramos en el proceso de validación del listado de beneficiarios de la subvención (proceso que se realiza a través de las entidades RENIEC, MEF y CGR) a favor de los productores afectados por estos conflictos sociales a nivel nacional con una afectación del 90 al 100%.

**Costeo detallado de la intervención por departamento, en atención a las zonas de conflictos sociales ocurridos en diciembre de 2022.**

Sobre el particular, tomando en cuenta que la medida pretende atender a los productores agrarios afectados por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones, tomando en cuenta que los productores afectados no sólo se encuentran en los puntos de bloqueo, sino que la afectación es a nivel nacional, porque está enmarcada en corredores económicos, a través de vías nacionales.

Siendo así, la distribución por departamentos de los productores afectados, hectáreas y cálculo de la asignación por departamentos se muestra en el siguiente cuadro:





**Cuadro: Distribución de la subvención por departamentos y productores beneficiarios**

DEPARTAMENTO	N° DE BENEFICIARIOS	SUPERFICIE (HECTÁREAS)	MONTO SUBVENCIÓN S/
AMAZONAS	10,025	19,920	9,392,690
ANCASH	14,276	15,393	7,644,918
APURÍMAC	15,420	28,868	13,835,621
AREQUIPA	1,433	2,169	1,055,059
AYACUCHO	8,495	11,814	5,783,632
CAJAMARCA	20,577	39,074	18,566,636
CUSCO	9,605	9,313	4,733,147
HUANCAVELICA	8,641	12,944	6,207,606
HUÁNUCO	17,143	27,140	13,018,005
ICA	440	1,020	483,959
JUNÍN	7,140	12,540	6,267,524
LA LIBERTAD	3,937	9,811	4,631,892
LAMBAYEQUE	6,262	10,845	5,148,776
LIMA	3,611	4,781	2,366,878
LORETO	1,338	2,473	1,177,803
MADRE DE DIOS	8	19	8,930
MOQUEGUA	1,132	701	414,550
PASCO	2,558	2,921	1,525,603
PIURA	15,203	25,448	12,058,911
PUNO	6,057	6,137	3,046,693
SAN MARTIN	14,900	45,388	21,340,449
TACNA	2,420	3,922	1,905,569
TUMBES	2,748	4,936	2,340,295
UCAYALI	573	1,007	473,545
<b>TOTAL</b>	<b>173,942</b>	<b>298582.08</b>	<b>143,428,691</b>



De la misma forma, para fines de optimizar el presupuesto total de la subvención, se considerará que el productor agrario tenga una unidad agropecuaria de hasta 5 ha.; es decir, no se tomará en cuenta el término "área cultivable".

En base a esa información alcanzada, la DGESEP hizo el empleo del software Power BI y del Padrón de Productores Agrarios - PPA para elaborar los reportes dinámicos.

Realizando los algoritmos correspondientes se obtuvo la relación de 173,942 potenciales beneficiarios con un presupuesto de S/ 143 428 691.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), sin incluir gastos bancarios y gastos operativos.

Gráfico N° 3

Distribución del número de beneficiarios por rango de hectáreas y monto total de la subvención.

RANGOS	PRODUCTORES (Q)	VALOR DE LA SUBVENCIÓN S/ (P)	GASTO TOTAL SUBVENCIÓN S/ (P x Q)
Menos 0.5 ha	37,680	235	8,854,800
De 0.5 a 1 ha	44,768	470	19,455,297
De 1 a 2 ha	46,280	940	38,637,181
De 2 a 3 ha	21,963	1,410	29,276,155
De 3 a 4 ha	12,997	1,880	23,584,826
De 4 a 5 ha	10,254	2,350	23,620,432
<b>Total</b>	<b>173,942</b>		<b>143,428,691</b>

<https://siea.midagri.gob.pe/portal/fertiabono2>

El presupuesto correspondiente al monto de la subvención total para los beneficiarios ha sido reajustado en función a la depuración de la base de datos y las precisiones técnicas de los criterios de elegibilidad de los productores beneficiarios de este Decreto de Urgencia. Los rangos inician considerando a los productores agrarios de 0.5 hectáreas, cuya determinación del monto se encuentra establecido en el numeral 2.5 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

#### Exclusión de beneficiarios seleccionados en el Decreto de Urgencia N° 022-2022 (FERTIABONO)

De acuerdo a lo analizado por la DGDA y la DGASFS, en una lógica de priorización de beneficiarios, debido a que el presente Decreto de Urgencia propone incluir dentro del problema público a afrontar la reducción drástica de los ingresos de los productores agrarios debido a los conflictos sociales, los 323,785 productores beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 022-2022 (FERTIABONO) y los 252,367 productores beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 025-2022, serán excluidos de su lista de beneficiarios.

En ese sentido, la DGESEP, en base a las fuentes señaladas anteriormente, realizó el cálculo. Se obtuvo la relación de 173 942 potenciales beneficiarios con un presupuesto de S/ 143 428 691,00 así como un monto de S/ 235,00 de subvención para los productores que tienen unidades agropecuarias de hasta 0.5 hectáreas; es decir, es el monto mínimo o máximo que recibirán los agricultores que conducen hasta 0.5 hectáreas.

#### 1. Participación del AGROBANCO en la asignación de la subvención otorgada a través del presente Decreto de Urgencia.

El Gobierno Peruano, con el objeto de establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financieras, a fin de reducir el impacto negativo de la crisis financiera en el agro, en el año 2009 a través del Decreto de Urgencia N° 027-2009, creó el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios; y señaló que el Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración se realizará, mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura, por parte del Banco Agropecuario - AGROBANCO.

Por ello, siendo el Fondo AGROPERÚ, un instrumento financiero que canaliza recursos para financiamiento directo y garantías para la cobertura de riesgos crediticios en apoyo a los productores de la agricultura familiar, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha



Handwritten signature and initials.



venido encauzando medidas extraordinarias, otorgando subvenciones económicas a los productores agrarios de la agricultura familiar que han sufrido situaciones adversas en la producción agraria que pone en peligro la seguridad alimentaria en el país, utilizando como brazo financiero al AGROBANCO que es el administrador del Fondo AGROPERÚ.

AGROBANCO mediante el Fondo AGROPERU, ha demostrado ser un mecanismo eficiente de administración de los recursos financieros asignados por el MIDAGRI, en dos Decretos de Urgencia anteriores como el Decreto de Urgencia N° 106-2021 y N° 022-2022

En ese contexto, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5, la administración de los recursos del Fondo AGROPERU se realizará mediante un convenio de comisión de confianza entre el Banco Agropecuario – AGROBANCO y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

En ese sentido, AGROBANCO para los fines del presente Decreto de Urgencia es el administrador de los recursos que se transfieren al Fondo AGRO PERÚ, en dicha calidad suscribe los acuerdos que sean necesarios para la implementación de la medida, lo cual es canalizado a través de un convenio de pagaduría con el Banco de la Nación para los fines señalados en el presente Decreto de Urgencia.

Se considera que el AGROBANCO, como brazo financiero cuenta con la experiencia necesaria, la cual ha sido demostrado en la operatividad de los Decretos de Urgencia mencionados

Cabe precisar que el MIDAGRI no es una entidad financiera y, por lo tanto, no cuenta con el personal capacitado en el tipo de negocio bancario para efectivizar los pagos y transferencias interbancarias que demandan la ejecución de la entrega de la subvención a favor de los productores agrarios, es por ello que contamos con el servicio financiero brindado por AGROBANCO.

Como se puede apreciar en el reporte siguiente, al contar con AGROBANCO en el circuito de ejecución del Decreto de Urgencia N° 022-2022, tenemos los siguientes resultados con fecha de corte 07.01.2023:

**FECHA DE REPORTE** : 09.01.2023

**FECHA DE CORTE** : 07.01.2023

**TOTAL, BENEFICIARIOS** : 323,785 productores(as) agrarios(as)

287,449 (RM N° 389-2022-MIDAGRI)

36.336 (RM N° 605-2022-MIDAGRI)

**DESEMBOLSO ECONÓMICO** : S/. 465,917,532.00 (cuatrocientos sesenta y cinco millones, novecientos diecisiete mil, quinientos treinta y dos con 00/100 soles), equivalente al 84% de ejecución:

META DE ATENCIÓN		AVANCE FÍSICO		AVANCE FINANCIERO	
Nro. de Beneficiarios (por cobrar)	Monto por cobrar S/.	Nro. de Atendidos (acumulado)	Avance %	Monto cobrado S/.	Avance %
57,542	74,980,342.00	266,243	82.2	390,937,190.00	84.0

Fuente: AGROBANCO - Desembolso diario.

Elaboración: DGASFS - DSFFA.



**4. Sobre la entrega de la subvención a realizarse hasta agosto 2023, considerando que la campaña agrícola 2022-2023 culmina en julio y el desarrollo de cómo la subvención ayudará a mejorar la producción en los meses finales de la campaña.**

La campaña agrícola como se sabe comprende 12 meses, empieza del 01 de agosto y termina julio del siguiente año, periodo en el cual los productores agrarios realizan la siembra o instalación de sus cultivos. Para los cultivos permanentes, realizan las labores agronómicas correspondientes.



Dado que el mayor porcentaje de la actividad agrícola se desarrolla en periodos de lluvias, en la presente campaña agrícola, la mayor cantidad de siembra de los principales cultivos alimenticios se han iniciado en los meses de noviembre y diciembre del 2022. Luego de superar el periodo de sequías a mediados de diciembre vienen preparando sus campos para la instalación de los cultivos programados.

Al inicio del año 2023, los productores agrarios continúan realizando las labores agronómicas para generar el buen manejo de sus respectivos cultivos, tales como primera fertilización manejo y control de plagas, riego, segunda fertilización, podas, raleo de frutos, tercera fertilización guardianía, aplicaciones florales, aplicación de fertilizantes foliares y cosecha, labores que se realizan en el correspondiente periodo vegetativo de los cultivos (periodos cultivos anuales de 3 a 7 meses y cultivos permanentes de 7 a 12 meses).



Por lo cual la subvención autorizada en el presente Decreto de Urgencia permitirá que los productores agrarios afectados por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional, optimicen el manejo de sus cultivos durante la última etapa de la campaña agrícola 2022-2023 y así en el corto plazo mejoren el rendimiento de sus cultivos y mitiguen el impacto de la conflictividad social en el abastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de departamentos.

**Metodología para el cálculo de la subvención**

La subvención estimada por hectárea es de S/ 470,00 y es el resultado de calcular el promedio ponderado de gasto por hectárea en fertilizantes que realizan productores agrarios según región.

Para el cálculo de la subvención es necesario conocer el requerimiento de fertilizantes según cultivo y región, tal como se muestra en la tabla respectiva. En efecto, se cuenta con información sobre el requerimiento por hectárea de fertilizantes, para 40 cultivos según costa, sierra y selva.

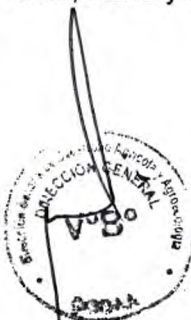


Tabla N° 10

REQUERIMIENTO DE FERTILIZANTES SEGÚN TIPO DE CULTIVO Y REGIÓN

N°	Cultivo/grupo de cultivos	N° de sacos de urea			N° de sacos de Fosfato Di amónico (como fuente P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> <sup>(a)</sup> )			N° de sacos de Cloruro de potasio (como fuente de K <sub>2</sub> O <sup>(b)</sup> )		
		Costa	Sierra	Selva	Costa	Sierra	Selva	Costa	Sierra	Selva
1	Arroz	5	0	5	3	0	2	2	0	2
2	Café	2	2	4	3	3	2	2	2	2
3	Camote	4	2	1	2	1	2	2	1	2
4	Frutales: Mandarina, naranja, limón, palta vid.	5	3	1	3	2	2	4	2	2
5	Hortalizas: Cebolla, tomate, zanahoria, ajo, lechuga, pepinillo, zapallo	4	3	1	2	2	1	2	2	1
6	Leguminosas: Pallar, frijol, frijol de palo, arveja, haba, tarwi, garbarzo, lenteja, zarandaja, frijol castilla	1	1	1	2	2	2	1	1	1
7	Maíz amarillo duro	5	2	3	3	2	2	2	2	2
8	Maíz amiláceo (incluye maíz choclo)	4	2	0	3	2	0	2	2	0
9	Papa	3	3	0	3	2	0	2	2	0
10	Plátano	2	0	2	2	2	2	2	1	1
11	Quinua	0	3	0	0	2	0	0	2	0
12	Olluco	0	3	0	0	2	0	0	2	0
13	Yuca	2	0	1	2	0	2	1	0	1
14	Trigo	2	2	0	2	2	0	0	1	0
15	Algodón	5	0	2	3	0	2	2	0	2
16	Manzana	4	3	1	2	2	2	3	2	2
17	Mango	5	3	2	3	2	2	3	2	2
18	Maracuyá	5	3	3	3	2	2	2	2	2
19	Piña	1	1	1	2	2	3	2	2	3
20	Olivo (Aceitunas)	4	0	0	2	0	0	2	0	0
21	Cebada	0	2	0	0	3	0	0	1	0
22	Ajil paprika	5	3	0	3	2	0	3	2	0
24	Granadilla	2	3	0	2	3	0	2	3	0
25	Esparrago	5	0	0	4	0	0	3	0	0
26	Oregano	3	2	0	3	2	0	2	2	0
27	Tanqueo	4	3	3	2	2	1	3	2	2

Fuente: Midagri-DGDAA

Para el cálculo del incremento de los precios de fertilizantes, se resta el precio promedio por saco de fertilizantes de 50 kg reportado al 05 de enero de 2023, respecto de los precios promedios por saco de fertilizantes de 50 kg reportado en el año 2019, que es el periodo previo al sostenido incremento de precios de dicho insumo a nivel global y local.

Tabla N° 11

INCREMENTO DEL PRECIO DE FERTILIZANTES SEGÚN TIPO

Fertilizante	Precio promedio por saco de 50 kg (S/)		Subvención: Margen de incremento de precios 2023-2019 (S/)
	Año 2019	Año 2023*	
Urea (Ex_N)	77	145	68
Fosfato Di amónico (Ex_P)	99	190	91
Cloruro de Potasio (Ex_K)	85	170	85

\*Precios al 05 de enero 2023

Fuente: Midagri-DGESEP-DEIA y Midagri-DGDAA

Con el cálculo del exceso de precios de los fertilizantes que experimentaron los productores agrarios y la información del requerimiento de fertilizantes por hectárea según cultivo y regiones, es posible estimar el exceso de gasto por hectárea en cada tipo de fertilizante según cultivo.

Exceso de gasto promedio por hectárea de fertilizante nitrogenado

Para conocer cuál es el exceso de gasto en fertilizante nitrogenado según cultivo, se aplica la siguiente fórmula:

$$GN_i = N_i * Ex_N$$

Donde:

GN<sub>i</sub>: exceso de gasto en fertilizante nitrogenado por hectárea según cultivo  
 Ex\_N: es el incremento promedio del precio del saco de 50 kg de fertilizante nitrogenado (urea) en el periodo de 2019 – enero 2023.  
 N<sub>i</sub>: es el requerimiento promedio de fertilizantes en la costa, sierra y selva. Se considera el requerimiento en términos de sacos de 50 kg de fertilizante nitrogenado por hectárea según cultivo y se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$N_i = \frac{(N_{ci} + N_{si} + N_{svi})}{3}$$

i: tipo de cultivo  
 N<sub>ci</sub>: Requerimiento de urea por hectárea en costa según cultivo (N° de sacos de 50 kg)  
 N<sub>si</sub>: Requerimiento de urea por hectárea en sierra según cultivo (N° de sacos de 50 kg)  
 N<sub>svi</sub>: Requerimiento de urea por hectárea en selva según cultivo (N° de sacos de 50 kg)

Exceso de gasto promedio por hectárea de fertilizante fosfatado

Para conocer cuál es el exceso de gasto en fertilizante fosfatado según cultivo, se aplica la siguiente fórmula:

$$GF_i = F_i * Ex_F$$

Donde:

GF<sub>i</sub>: exceso de gasto en fertilizante fosfatado por hectárea según cultivo  
 Ex\_F: es el incremento promedio del precio del saco de 50 kg de fertilizante fosfatado (fosfato di amónico) en el periodo de 2019 – enero 2023.  
 F<sub>i</sub>: es el requerimiento promedio de fertilizantes en la costa, sierra y selva. Se considera el requerimiento en términos de sacos de 50 kg de fertilizante fosfatado por hectárea según cultivo y se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$F_i = \frac{(F_{ci} + F_{si} + F_{svi})}{3}$$

i: tipo de cultivo  
 F<sub>ci</sub>: Requerimiento de fosfato di amónico por hectárea en la costa según cultivo (N° de sacos de 50 kg)  
 F<sub>si</sub>: Requerimiento de fosfato di amónico por hectárea en la sierra según cultivo (N° de sacos de 50 kg)  
 F<sub>svi</sub>: Requerimiento de fosfato di amónico por hectárea en la selva según cultivo (N° de sacos de 50 kg)



Exceso de gasto promedio por hectárea de fertilizante potásico

Para conocer cuál es el exceso de gasto en fertilizante potásico según cultivo, se aplica la siguiente fórmula:

$$GK_i = K_i * Ex\_K$$

Donde:



GK<sub>i</sub>: exceso de gasto en fertilizante potásico por hectárea según cultivo  
Ex\_K: es el incremento promedio del precio del saco de 50 kg de fertilizante potásico (cloruro de potasio) en el periodo de 2019 – enero 2023.  
K<sub>i</sub>: es el requerimiento promedio de fertilizantes en la costa, sierra y selva. Se considera el requerimiento en términos de sacos de 50 kg de fertilizante potásico por hectárea según cultivo y se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$K_i = \frac{(K_{ci} + K_{si} + K_{svi})}{3}$$



i: tipo de cultivo  
K<sub>ci</sub>: Requerimiento de cloruro de potasio por hectárea en la costa según cultivo (N° de sacos de 50 kg)  
K<sub>si</sub>: Requerimiento de cloruro de potasio por hectárea en la sierra según cultivo (N° de sacos de 50 kg)  
K<sub>svi</sub>: Requerimiento de cloruro de potasio por hectárea en la selva según cultivo (N° de sacos de 50 kg)



Cálculo del exceso de gasto total en fertilizantes

Para el cálculo del exceso de gasto total en fertilizantes por hectárea se calcula el promedio ponderado del exceso de gasto en fertilizantes según tipo de cultivo. Cabe señalar que la ponderación se realiza en función a la superficie cosechada de cada cultivo y se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Exceso\_gasto = \sum_i^{40} (N_i + F_i + K_i) * \frac{SupC_i}{SupC}$$



Donde:  
i: 1 hasta 47 (total de cultivos considerados)  
SupC<sub>i</sub>: Superficie cosechada de cultivo "i" en hectáreas  
SupC: superficie cosechada de los 40 cultivos en hectáreas



Tabla N° 12

**CÁLCULO DEL EXCESO DE GASTO**

REQUERIMIENTO DE FERTILIZANTES SEGÚN TIPO DE CULTIVO Y REGIÓN											SUBVENCIÓN POR SACO DE 50 KG SEGÚN TIPO DE FERTILIZANTE (S/)			SUBVENCIÓN PROMEDIO POR HECTÁREA (S/)		
N°	Cultivo/grupo de cultivos	N° de sacos de urea			N° de sacos de Fosfato Di amónico (como fuente P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) <sup>1/3</sup>			N° de sacos de Cloruro de potasio (como fuente de K <sub>2</sub> O) <sup>1/3</sup>			Urea	Fosfato dinámico	Cloruro de Potasio	Subvención promedio por hectárea (S/)	Superficie cosechada (ha)	Participación de ha (%)
		Costa	Sierra	Selva	Costa	Sierra	Selva	Costa	Sierra	Selva						
1	Aroz	5	0	5	3	0	2	2	0	2	227	152	113	492.1	314.895	17.6
2	Café	2	2	4	3	3	2	2	2	2	192	243	199	594.2	312.984	17.8
3	Camote	4	2	1	2	1	2	2	1	2	159	152	141	452.2	12.088	0.7
4	Frutales: Mandarina, naranja, limón, palta vid	5	3	1	3	2	2	4	2	2	205	212	226	643.1	91.441	5.2
5	Hortalizas: Cebolla, tomate, zanahoria, ajo, lechuga, pepinillo, zapallo	4	3	1	2	2	1	2	2	1	192	152	141	474.9	29.850	1.7
6	Leguminosas: Pajar, frijol, lupul de pata, arveja, haba, tarwi, garbanzo, lenteja, zarandaja, frijol casilla	1	1	1	2	2	2	1	1	1	88	182	95	335.0	105.001	6.0
7	Mais amarillo duro	5	2	3	3	2	2	2	2	2	227	212	169	609.2	181.995	10.4
8	Mais amiláceo (incluye maíz choclo)	4	2	0	3	2	0	2	2	0	138	152	113	401.2	159.281	9.1
9	Papa	3	3	0	3	2	0	2	2	2	126	152	113	401.2	158.770	8.9
10	Pisifano	2	0	2	2	2	2	2	1	1	91	192	113	396.0	131.850	7.5
11	Quinua	0	3	0	0	2	0	0	2	0	68	61	56	185.4	28.692	1.7
12	Olivo	0	3	0	0	2	0	0	2	0	68	61	56	185.4	8.950	0.4
13	Yuca	2	0	1	2	0	2	1	0	1	98	121	85	246.1	41.928	2.4
14	Yuyo	2	2	0	2	2	0	0	1	0	91	121	28	240.6	39.268	2.2
15	Algodón	5	0	2	3	0	2	2	0	2	199	152	113	423.9	17.399	1.0
16	Marcaca	4	3	1	2	2	2	3	2	2	192	192	199	561.7	10.749	0.6
17	Mango	5	3	2	3	2	2	3	2	2	227	212	199	637.6	23.916	1.4
18	Maracuyá	5	3	3	3	2	2	2	2	2	250	212	169	632.1	6.644	0.4
19	Piña	1	1	1	2	2	3	2	2	3	68	212	199	478.3	8.517	0.5
20	Olivo (Acahuasi)	4	0	0	2	0	0	2	0	0	91	61	56	208.2	16.916	1.0
21	Cebadilla	0	2	0	0	3	0	0	1	0	45	91	28	194.8	30.754	1.7
22	Ají pasilla	5	3	0	2	2	0	3	2	0	192	152	141	474.9	2.074	0.1
24	Cranadilla	2	3	0	2	3	0	2	3	0	114	152	141	406.7	5.699	0.3
25	Espartero	5	0	0	4	0	0	3	0	0	114	121	85	319.8	16.893	1.0
26	Orégano	3	2	0	2	2	0	2	2	0	114	152	113	378.4	3.572	0.2
27	Trépano	4	3	3	2	2	1	3	2	2	227	152	199	576.9	1.998	0.1

Fuente: Midagri-DGESEP-DDA y Midagri-DDAA

Subvención por ha (S/): 469,85

Mediante la metodología empleada se obtiene un exceso de gasto de S/ 469,85, cifra que se redondea a S/ 470, 00 por hectárea y se emplea como referencia para el otorgamiento de la subvención.

**Medidas que asegurarán que los beneficiarios del subsidio utilizarán los recursos para comprar los fertilizantes, en concordancia con la finalidad del presente Decreto de Urgencia.**

Debe tenerse en cuenta que lo que asegura que el beneficio autorizado en el presente Decreto de Urgencia cumpla su finalidad se remite a que dicha subvención se otorga sólo a los productores agrarios que se encuentran empadronados en el PPA.

Al respecto, el REGLAMENTO PARA LA CONCEPTUALIZACIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL PADRÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS Y SUS ORGANIZACIONES EN LAS CADENAS DE VALOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI, establece que el PPA desarrollará mecanismos de control, a través de los cuales efectúa la validación, supervisión de la ejecución y el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los mecanismos de gestión y operación del PPA, de acuerdo con los lineamientos metodológicos del PPA.

De igual forma, el proceso de supervisión de la ejecución, consiste en la observación de la operación con el fin de verificar que las actividades se estén realizando de acuerdo con la metodología establecida, pudiendo realizarse a través de la verificación en campo de lo declarado por el productor(a) agrario y las acciones de revisión.

La entidad responsable de la supervisión es el MIDAGRI, a través de la DGESEP, Dirección que cuenta el presente Año Fiscal 2023 con un presupuesto asignado para dicha labor.

**ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DEL DECRETO DE URGENCIA (ANÁLISIS COSTO BENEFICIO)**

Las autorizaciones establecidas en la presente norma se financian con cargo a los recursos transferidos hasta la suma de S/ 148 029 069,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES





VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin que otorgue la subvención a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias de hasta cinco (5) has, afectados por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de departamentos para financiar la subvención autorizada, así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo posterior, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas al respecto, los beneficios resultan siendo mayores a los costos de la implementación de la medida, por lo que es viable su aplicación.



**RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REGULAR EL PRESENTE SUPUESTO DE HECHO A TRAVÉS DE UN DECRETO DE URGENCIA**

La propuesta normativa cumple con los criterios establecidos por la Constitución y el Tribunal Constitucional para configurar un supuesto de hecho que requiere ser regulado mediante Decreto de Urgencia. Respecto de sus requisitos formales, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de estas normas, son tanto previos como posteriores a su promulgación<sup>6</sup>.



**Requisito a)**

El Decreto de Urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica de la Presidenta de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas, y de la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego. En este sentido, el Decreto de Urgencia establece en su artículo 12 el refrendo de la norma, con lo cual se cumple con el presente requisito.



**Requisito b)**

El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación. Al respecto, el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



De otra parte, respecto de los requisitos sustanciales, corresponde señalar que mediante sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC, el TC establece los siguientes criterios mínimos para que un Decreto de Urgencia responda a las exigencias previstas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución:

**a) Los Decretos de Urgencia deben versar sobre materia económica y financiera.**

En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118 de la Constitución establece que su contenido debe estar circunscrito a materia económica y financiera.



La medida tiene el carácter económico debido a que se requieren recursos que permitan atender de manera eficiente, en el corto plazo, con una subvención a favor de los productores agropecuarios afectados por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las

<sup>6</sup> Fundamento 3 de la STC N° 00028-2010-PI/TC.



principales ciudades de los departamentos con esta medida se busca que dichos productores agrarios puedan sobrellevar las condiciones desfavorables que afectan su economía que es vulnerable, debido a que cuentan con menos recursos para enfrentar situaciones de baja oferta y elevados costos de los insumos necesarios para realizar la actividad agroproductiva.

En ese sentido, se han tomado las siguientes medidas económico-financieras y presupuestarias:



1. Para el financiamiento del otorgamiento de una subvención a favor de los productores agropecuarios, así como sus gastos financieros, se transfiere al Pliego 013: MIDAGRI la suma de S/ 145 315 653.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. El costo por los gastos operativos, el mismo que se considera para la implementación de la subvención requiere un monto económico ascendente a la suma de S/ 2,713,416.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 SOLES).



**b) Excepcionalidad e Imprevisibilidad:**

La situación que lleva a recurrir al Decreto de Urgencia, es extraordinaria e imprevisible en tanto se configura por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales e impidiendo que los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias de hasta cinco (5) hectáreas puedan percibir ingresos para generar su capital de trabajo. Al respecto, el principal efecto negativo de corto plazo de dicha situación excepcional se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de departamentos.



Dicha situación ha generado un **nuevo contexto económico a partir de los conflictos sociales de diciembre 2022 y los actuales del mes de enero 2023**, debido a que los productores agrarios han dejado de percibir ingresos para su capital de trabajo, ocasionando que se deje de asignar recursos en la actividad agraria, lo cual contribuye con la descapitalización del productor agrario que podría ocasionar una mayor escasez de alimentos, presionando al incremento de precios, y generando un mayor inflación.



Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional.



Como ha sido analizado en la Tabla N° 01 (página 5) se evidencia la alta proliferación de conflictos sociales que vienen afectando las fuentes de ingresos para productores de la agricultura familiar pues dificultan el flujo comercial a través de corredores económicos de productos como el arroz, papa, maíz amarillo duro, café, entre otros, los cuales representan una importante fuente de ingresos para productores de la agricultura familiar, tal como se señala:

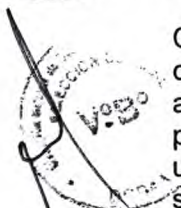


Tabla: Zonas de conflicto y la afectación en el abastecimiento de alimentos

REGIONES	VIAS AFECTADAS (Corredores)	TIPOS Y NÚMERO DE CONFLICTOS	PRODUCTOS AFECTADOS	MERCADOS AFECTADOS
Cajamarca	Hualgayoc, Cutervo, Chota, Jaen, San Ignacio, Cajamarca	(8) Vías interrumpidas y retringidas	Arroz, papa, yuca, maziz amarillo, plátano	Tumbes, Piura, Lambayque, La Libertad, UMa
Amazonas	Utcubamba	(2) Vías interrumpidas y retringidas	Arroz, yuca, platano, cacao, café y maíz amarillo	Tumbes, Piura, Lambayque, La Libertad, UMa
Piura	Huanca bamba	(1) Vías interrumpidas y retringidas	Arroz, Café, cacao, yuca	La Libertad, Lima, Áncash, Ica,
Áncash	Yungay, Huaraz	(3) Vías interrumpidas y retringidas	Palta, papa, maíz amiláceo	Lima, La Libertad,
San Martín	Rioja, Moyobamba	(2) Vías interrumpidas y retringidas	Arroz, palma aceitera, cacao, plátano, maíz amarillo, café	Piura, Lambayueque, La Libertad, UMa,
Ucayali	Padre Abad, Coronel Portillo	(10) Vías interrumpidas y retringidas	Palta, plátano, piña, yuca, cacao,	Huanuco, Áncash, Junín, Lima.
Madre de Dios	Tambopata	(3) Vías interrumpidas y retringidas	Plátano, nueces del Marañón, yuca, palta, papaya, piña	Puno, Cusco, Arequipa, Lima
Huánuco	Huáura	(1) Vías interrumpidas y retringidas	Papa, plátano, cacao, café	Lima, Junín
Junín	Chanchamayo	(4) Vías interrumpidas y retringidas	Piña, palta, naranja, yuca, cacao	Lima, Ucayali, Huanuco, Ayacucho, Huancavelica, Pasco
Ayacucho	Huamanga, Lucanas	(2) Vías interrumpidas y retringidas	Papa, palta, maíz achoclo, arveja, abas,	Junín, Ica, Arequipa, Lima}
Cusco	Calca, Urubamba, Canchis, Anta, Quispicanchis, La Convención	(16) Vías interrumpidas y retringidas	Cebada forrajera, maíz amiláceo, palta, cacao, café, naranja.	Arequipa, Puno, Apurímac, Madre de Dios
Puno	Melgar, Puno, collao, Chucuito, Carabaya.	(7) Vías interrumpidas y retringidas	Papa, alpaca en fibra, carne, leche, ganado vacuno	Cusco, Tacna, Arequipa, Madre de Dios
Apurímac	Andahuaylas, Angaraes, Abancay	(11) Vías interrumpidas y retringidas	Papa, arveja, maíz choclo, ganado vacuno y leche	Cusco, Ayacucho, Ica, Lima
Arequipa	Islay, Arequipa, Camaná	(9) Vías interrumpidas y retringidas	Ajo, papa, cebolla, uva, quinua,	Cusco, Puno, Tacna, Moquegua, Lima
Moquegua	Ilo	(1) Vías interrumpidas y retringidas	Oregano, damasco, zapallo, uva, palta.	Lima, Arequipa, Tacna, Puno

Fuente: MTC-Provias Nacional, Midagri

Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

En ese sentido, la incidencia de estos conflictos sociales repercute en el abastecimiento de los productos agroalimentarios. Para el caso de las frutas, las que mayormente se producen en más del 80% en los departamentos de Lima, Junín, Huánuco, Piura, San Martín, Ica, Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Cusco y Puno, que se producen en sus distintas variedades son comercializadas en todo el país, siendo su principal desventaja porque son altamente perecibles, desde su cosecha hasta el consumidor final y cualquier incidente en el tránsito afecta la calidad y pérdidas económicas para el productor agrario, principalmente el de la Agricultura Familiar, lo que genera un desabastecimiento y aumento de precios de los productos en los principales mercados a nivel nacional.

Asimismo, el Gobierno mediante el Decreto Supremo N° 144-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 146-2022-PCM declaró la inmovilización social obligatoria en diversas provincias de las regiones del país, como Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, entre otros, con el fin de restablecer el orden público y garantizar la tranquilidad de la población.

Asimismo, la situación expuesta responde a causas de fuerza mayor y están generando una gravísima situación para los productores agrarios a quienes el presente Decreto de Urgencia busca beneficiar, quienes han visto afectados sus ingresos, por la situación de grave



conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones y que en consecuencia, están en muchos casos imposibilitados de utilizar los canales ordinarios de distribución debido a los conflictos sociales y la toma de las vías de comunicación, y se han descapitalizado, poniendo así en riesgo su seguridad alimentaria y la de los hogares de mayor pobreza, debido a que la reducción en la oferta de alimentos de origen agrario restringen las elecciones de consumo en un sector de la población que destina la mayor proporción de sus ingresos al gasto en alimentos, en un contexto de elevados precios de los bienes de la canasta básica familiar y de desaceleración económica.



Estos hechos de conflictividad social han originado que los principales mercados mayoristas de Lima elevaron aún más sus precios promedios de alimentos debido a las dificultades en el abastecimiento ante los conflictos sociales de diciembre de 2022; situación que se vería replicada con las manifestaciones que se vienen presentando en enero de 2023. En efecto, entre el 1 y 19 de diciembre de 2022, los precios de los principales productos mayoristas agrícolas de Lima mostraron un comportamiento al alza. Particularmente, se destaca el incremento de precios en la segunda semana de diciembre de 2022 con respecto a la primera semana; por ejemplo: la papa en 22,2% (8-19 dic: S/ 2,49 x kg vs 1- 7-dic-22: S/ 2,04 x kg), la cebolla en 9,0% (8-19 dic: S/ 0,81 x kg vs 1- 7-dic-22: S/ 0,74 x kg), el tomate en 34,7% (8-19 dic: S/ 2,44 x kg vs 1-7 dic: S/ 1,81 x kg) y huevos en 4,2% (8-19 dic: S/ 7,37 x kg vs 1-7 dic: S/ 7,07 x kg). Este incremento en los precios de los productos de la canasta básica de consumo perjudica principalmente a las familias más pobres y/o vulnerables, ya que destinan más del 50% de sus ingresos al consumo de alimentos. Por ejemplo, la inflación de alimentos, que representa el 25% de la inflación total, se ha mantenido en niveles elevados (noviembre: 12%), producto de los mayores precios de la papa, pan, fideos, huevos, aceite, cítricos, principalmente.



Contrario a lo que podría considerarse como una situación favorable para los productores agrarios que cultivan productos agrícolas para el mercado nacional, es necesario precisar que ante las distorsiones o alteraciones del mercado (mayor demanda, escasez, incremento del costo de producción, entre otros) los productores agrarios no tienen la capacidad de transmitir o incrementar los precios de venta de sus productos a los consumidores.



Al respecto, debe tomarse en cuenta que en el sistema de comercialización de la mayoría de productos agrícolas producidos por los pequeños agricultores, de manera activa participa un agente clave: el intermediario, quien generalmente maneja o define los precios que paga a los productores agrarios y establece los precios hacia al consumidor final o siguiente eslabón en la cadena de comercialización.



Por lo cual, si los precios de los productos agrícola sufren incremento en sus precios, dicha situación perjudica directamente a los productores agrarios, quienes, ante la escasez se descapitalizan pues el precio en chacra de sus productos se mantiene en los mismos niveles, en contraste al precio de los insumos que requiere para desarrollar su actividad agroproductiva.



La incidencia de los eventos de conflictividad social repercute en el abastecimiento de los productos agroalimentarios, pues su principal desventaja es que son altamente perecibles, desde el momento de su cosecha hasta su consumidor final, cualquier incidente en el tránsito afecta la calidad y pérdida económicas para el productor y consecuentemente, generan desabastecimiento en los mercados a nivel nacional.

**c) Necesidad:**

El presente Decreto de Urgencia es absolutamente necesario para atender la situación



crítica de los productores agropecuarios ante la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales, cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones.

En ese sentido, la presente medida busca que dichos productores agrarios puedan sobrellevar las condiciones desfavorables que afectan su economía debido a que los productores agrarios han dejado de percibir ingresos para su capital de trabajo, ocasionando que se deje de asignar recursos en la actividad agraria, lo cual ocasiona una mayor escasez de alimentos, presionando al incremento de precios, y generando un mayor inflación; por lo cual es necesario dotar de recursos económicos a dichos productores agrarios de la agricultura familiar de manera inmediata de modo que puedan enfrentar las situaciones de baja oferta y elevados costos de los insumos necesarios para realizar la actividad agroproductiva.



En tal sentido, la medida propuesta ayudará a que los ingresos de los productores no se vean disminuidos en el corto plazo; por lo tanto, contribuirá a la reactivación de la economía rural; toda vez que los niveles de producción de los principales productos de la agricultura familiar se han reducido hasta en 298 582 hectáreas, por lo cual, a través del presente Decreto de Urgencia, los productores agrarios tendrán la oportunidad de obtener ingresos que les permitan reactivar de manera inmediata la producción agropecuaria.



En ese sentido, la expedición del presente Decreto de Urgencia resulta urgente y necesario pues, ante el evento imprevisible que ha motivado un nuevo contexto económico a partir de los conflictos sociales del mes de diciembre 2022 y los actuales del mes de enero 2023, es necesario aprobar la presente medida de reactivación de la economía del productor agrario a fin que no le genere un daño irreparable que repercuta directamente en su economía y en consecuencia en la actividad agroproductiva nacional.



Cabe precisar que el procedimiento regular de aprobación de leyes, como es de público conocimiento, tiene una duración promedio de 4 a 6 meses; tiempo que impediría que la presente medida tenga el impacto oportuno en el productor agrario, pues si dicho productor no recibe una subvención de apoyo económico en el corto plazo, no se podrá garantizar el rendimiento productivo promedio en la presente Campaña Agrícola, lo cual producirá la caída de los ingresos económicos del hombre del campo y perjudicará el normal abastecimiento de los mercados y la seguridad alimentaria.



En ese sentido, el trámite de una ley y los plazos del procedimiento legislativo impedirán la atención oportuna de lo expuesto, pues el presente decreto de urgencia es de ejecución inmediata.



Al respecto, debemos tener en cuenta que, conforme al artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República el Período anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias, no obstante con el Decreto de Presidencia N° 001-2022-2023-P/CR publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de diciembre de 2022, se amplía la convocatoria de la Primera Legislatura ordinaria del Período Anual de Sesiones 2022-2023 desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar **sólo los puntos de agenda fija**, en los que se encuentran: 1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en la agenda del Pleno del Congreso al 15 de diciembre de 2022; 2. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otros asuntos que se incluyan en la agenda del Pleno del Congreso, por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones; 3. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia; 4. Las denuncias constitucionales aprobadas por la Comisión Permanente; y, 5. La delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente del Congreso.



En ese sentido, al no encontrarse agendada bajo los parámetros establecidos por el referido Decreto de Presidencia, la presente medida de urgencia no puede ser tramitada en el breve plazo por lo que someterla al procedimiento parlamentario regular devendría en una norma innecesaria, toda vez que los efectos de resarcimiento ante el daño producido por la conflictividad social deben darse de manera inmediata para que surtan los efectos esperados, para que el productor agrario pueda implementar acciones urgentes ante la inminente condición que le afecta que puede conllevar a una posible crisis alimentaria ante la insostenibilidad de la producción agrícola nacional, de esta manera, de no aprobarse las medidas del presente decreto de urgencia en el breve plazo, se producirán daños irreparables en la economía de los productores agrarios y la del país, pues continuará el alza de precios de los productos de la canasta básica familiar producto de los conflictos sociales y bloqueos de carreteras que vienen perjudicando a los productores agrarios a nivel nacional.



En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia, al ingresar al ordenamiento jurídico en un lapso muy breve garantizará la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, que implica cubrir con urgencia la necesidad de los productores agrarios afectados de contar con recursos económicos a través de una subvención que mitigue la afectación producida por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones, siendo dicha medida de necesidad pública e interés nacional y de ejecución prioritaria, en materia económica y financiera, por lo que se requiere su urgente aplicación a nivel nacional.



**d) Transitoriedad:**

En el presente Decreto de Urgencia, se ha establecido como plazo máximo de vigencia, el 30 de junio de 2023, tiempo necesario para implementar las medidas previstas en esta norma; con excepción de lo establecido en el artículo 6 del proyecto de Decreto de Urgencia, el cual señala que el cobro de la subvención autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 31 de agosto del 2023, y de los artículos 7 y 8 relacionados a la oportunidad de cobro de los cajeros del Banco de la Nación y las acciones de seguimiento por parte del MIDAGRI.



Cabe indicar que la subvención atiende una necesidad inmediata y temporal de los productores agrarios afectados por la conflictividad social del país por lo cual el plazo establecido es el estrictamente necesario para que los productores agrarios conduzcan los cultivos permanentes y temporales instalados en los últimos meses del 2022 y durante los primeros meses del 2023 aplicando las dosis de fertilizantes complementaria que se necesita y que será adquirida a través de la subvención autorizada por el presente Decreto de Urgencia; asimismo, los productores agrarios podrán realizar las labores agronómicas como medio para mejorar los rendimientos y la productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023 que finaliza el 31 de julio de 2023; lo cual favorece directamente al normal abastecimiento de los mercados de alimentos a nivel nacional en una campaña que ha sufrido una serie de situaciones negativas que han perjudicado a los productores agrarios.



**e) Generalidad e Interés Nacional:**

El presente proyecto de Decreto de Urgencia cumple con el requisito de la generalidad pues se busca normar de urgencia y autorizar al MIDAGRI a otorgar una subvención a favor de los productores agropecuarios afectados por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales cuyo principal efecto negativo de corto plazo se evidencia en el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones y que según el análisis desarrollado por el MIDAGRI debe apoyar a los productores agrarios de la Agricultura Familiar que conducen hasta un

*[Handwritten signature]*



máximo de cinco (5) hectáreas a favor de 173 942 productores agrarios y una superficie agrícola de 298 582 hectáreas.

En ese sentido, es evidente que la situación de afectación repercute directamente en la producción agraria nacional que pone en riesgo el abastecimiento de alimentos en todos los mercados del país; generando el riesgo del incremento de los precios de los alimentos y la seguridad alimentaria a nivel nacional.

Por dichas razones la presente medida cumple con el requisito de Generalidad propio de la situación extraordinaria apremiante de atención a los productores agrarios afectados por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional.



Asimismo, las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a reducir el efecto negativo de corto plazo por el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de las regiones, lo que pondría en riesgo que se siga proveyendo de alimentos necesarios a la población peruana en condiciones de equilibrio entre la oferta y demanda.

#### f) Conexidad:

El escenario extraordinario e imprevisible que lleva a recurrir al Decreto de Urgencia, se configura por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales e impidiendo que los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias de hasta cinco (5) hectáreas puedan percibir ingresos para generar su capital de trabajo, siendo el principal efecto negativo de corto plazo de dicha situación excepcional el desabastecimiento de los mercados en Lima y las principales ciudades de departamentos.



Dicha situación ha generado un nuevo contexto económico que viene afectando la economía de los productores agrarios, lo que hace necesaria la adopción de una medida que permita que el otorgamiento de una subvención que permita que los productores agrarios afectados por la situación de conflictividad social puedan recibir ingresos que les permitan generar capital de trabajo y adquirir los insumos necesarios para las actividades agroproductivas, lo que repercute directamente en la provisión adecuada de alimentos a los mercados a nivel nacional siendo esta medida necesarios para garantizar la seguridad alimentaria de la población peruana.



En ese sentido, se han tomado las siguientes medidas económico-financieras y presupuestarias:

- Para el financiamiento del otorgamiento de una subvención a favor de los productores agropecuarios, así como sus gastos financieros, se transfiere al Pliego 013: MIDAGRI la suma de S/ 145 315 653,00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El costo por los gastos operativos, el mismo que se considera para la implementación de la subvención requiere un monto económico ascendente a la suma de S/ 2,713,416.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES).



La aprobación de la presente medida resulta urgente y necesaria pues, ante la afectación económica de los conflictos sociales ocurridos en el mes de diciembre y que han sido reactivados en la primera semana de enero, lo cual hace imprescindible dotar de recursos financieros de ejecución inmediata que reactiven la economía de dichos productores



agrarios, en ese sentido, la medida tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que de no hacerlo implica una afectación económica y financiera a los productores agropecuarios y pone en riesgo la seguridad alimentaria en el país.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El presente Decreto de Urgencia no deroga ni modifica ninguna norma de la legislación nacional vigente, a través de la misma se autoriza, excepcionalmente y de manera extraordinaria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar una subvención a favor de los 173 942 productores agrarios afectados en 298 582 hectáreas, según el análisis desarrollado por el MIDAGRI a nivel nacional.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

(Art. 5 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS)



El presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.



En ese sentido, a este nivel de norma legal no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, debido a que no se encuentran en los supuestos regulados en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



Asimismo, se debe considerar que la emisión de Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera se encuentran exentos del Análisis de Calidad Regulatoria ex Ante - AIR ex Ante, de conformidad con el subnumeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.





### ANEXO: Relación de cultivos priorizados

N.º	Cultivos
1	Arroz
2	Ajo
3	Algodón
4	Arveja
5	Café
6	Camote
7	Cebolla
8	Frijol
9	Frijol Castilla
10	Frijol de Palo
11	Frijol Zarandaja
12	Garbanzo
13	Haba
14	Lechuga
15	Lenteja
16	Limón
17	Maíz amarillo duro
18	Maíz amiláceo
19	Maíz choclo
20	Mandarina
21	Mango
22	Manzana
23	Maracuyá
24	Naranja
25	Olivo
26	Olluco
27	Pallar
28	Palta
29	Papa
30	Pepinillo
31	Piña
32	Plátano
33	Quinua
34	Tarwi
35	Tomate
36	Trigo
37	Vid
38	Yuca
39	Zanahoria
40	Zapallo



**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 003-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
LA ENTREGA DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE  
LOS PRODUCTORES AGRARIOS QUE CONDUCEN  
UNIDADES AGROPECUARIAS DE HASTA CINCO  
(5) HECTÁREAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL  
DESARROLLO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-  
2023 PARA CONTRIBUIR CON LA RECUPERACIÓN  
DE LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES  
AGRARIOS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que han generado actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha ocasionado una grave situación de crisis a nivel nacional;

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 144-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 146-2022-PCM publicados el 15 y el 17 de diciembre de 2022, respectivamente, declaró la inmovilización social obligatoria en diversas provincias de los departamentos del país, como Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, entre otras, con el fin de restablecer el orden público y garantizar la tranquilidad de la población;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, publicado el 14 de enero de 2023, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; asimismo, en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; a fin que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por los diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023 en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras en diversos puntos del país; y, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, entre otras medidas, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas;

Que, el contexto antes descrito se configura por la situación de grave conflictividad social a nivel nacional que viene limitando el libre tránsito por las vías nacionales, cuyo principal efecto negativo de corto plazo es el desabastecimiento de los mercados en Lima y las

principales ciudades de los departamentos del país, por lo cual, los(las) productores(as) agrarios(as) de la Agricultura Familiar que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas, han dejado de percibir ingresos para su capital de trabajo, ocasionando que se deje de asignar recursos a la actividad agraria en un contexto de reducción de áreas sembradas en importantes cultivos transitorios;

Que, estos hechos han originado un nuevo contexto económico; al respecto, los principales mercados mayoristas de Lima elevaron aún más sus precios promedio de alimentos debido a las dificultades en el abastecimiento ante los conflictos sociales de diciembre de 2022; situación que se vería replicada con las manifestaciones que se vienen presentando en enero de 2023; en ese sentido, entre el 1 y 19 de diciembre de 2022, los precios de los principales productos mayoristas agrícolas de Lima mostraron un comportamiento al alza. Particularmente, se destaca el incremento de precios en la segunda semana de diciembre de 2022 con respecto a la primera semana; por ejemplo: la papa en 22,2% (8-19 dic: S/ 2,49 x kg vs 1-7-dic-22: S/ 2,04 x kg), la cebolla en 9,0% (8-19 dic: S/ 0,81 x kg vs 1-7-dic-22: S/ 0,74 x kg), el tomate en 34,7% (8-19 dic: S/ 2,44 x kg vs 1-7 dic: S/ 1,81 x kg) y los huevos en 4,2% (8-19 dic: S/ 7,37 x kg vs 1-7 dic: S/ 7,07 x kg); dicho incremento en los precios de los productos de la canasta básica de consumo perjudica principalmente a las familias más pobres y/o vulnerables, ya que destinan más del 50% de sus ingresos al consumo de alimentos;

Que, como consecuencia de la grave situación que atraviesa el país, se viene presentando una importante afectación a la actividad agraria, por lo cual, es necesario establecer medidas orientadas a mitigar el riesgo de que los(las) productores(as) agrarios(as) no cuenten con recursos suficientes para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023 poniendo en peligro la seguridad alimentaria del país, en especial, la de los hogares de mayor pobreza, debido a que la reducción en la oferta de alimentos de origen agrario restringe las elecciones de consumo en este sector de la población, en un contexto de elevados precios de los bienes de la canasta básica familiar y de desaceleración económica;

Que, en el escenario actual expuesto, resulta necesario autorizar el otorgamiento de una subvención en apoyo a los(las) productores(as) agrarios(as) de la Agricultura Familiar que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas a fin de que cuenten con recursos suficientes para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023; medidas que, de no adoptarse, podrían impactar aún más en la economía y la seguridad alimentaria de la población peruana;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los(las) productores(as) agrarios(as) que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas, a fin de que dispongan de recursos suficientes para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023 como medio para contribuir con la recuperación de la economía de los(las) productores(as) agrarios(as) y la seguridad alimentaria de la población peruana.

**Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar una subvención a favor de los(las) productores(as) agrarios(as) que conducen unidades agropecuarias de hasta cinco (5) hectáreas haciendo uso de fertilizantes, a través del Fondo AGROPERU**

2.1 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

(MIDAGRI) para que a través del Fondo AGROPERÚ otorgue una subvención a favor de los(las) productores(as) agrarios(as) que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas y que utilicen fertilizantes a base de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) para la Campaña Agrícola 2022-2023, con el fin de garantizar el acceso a estos insumos, recursos que serán canalizados a través del Fondo AGROPERÚ.

2.2 El otorgamiento excepcional y por única vez de la subvención a favor de los(las) productores(as) agrarios(as) es para aquellos(as) que cumplan las siguientes condiciones:

(a) Estar debidamente registrado hasta el 16 de noviembre de 2022 en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final del Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante el Padrón de Productores Agrarios.

(b) Conducir unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas haciendo uso de fertilizantes.

(c) Cultivar los productos priorizados por el MIDAGRI según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

(d) No encontrarse registrado(a) en el Apicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

(e) No ser beneficiario(a) de los Decretos de Urgencia N° 022-2022 y N° 025-2022.

2.3 El monto de la subvención otorgada a cada productor(a) agrario(a), se determina en base a la diferencia de precios promedio de la valorización de los principales fertilizantes que son fuentes de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) para los cultivos, reportados hasta el 5 de enero de 2023, respecto de los precios promedios a nivel nacional registrados en el año 2019; de tal forma que se asigna una subvención valorizada en número de sacos.

2.4 El monto de la subvención se otorga en base a la valorización de los requerimientos de las fuentes de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) conforme al cuadro siguiente:

Cuadro: Distribución de la subvención

Tamaño de la propiedad agropecuaria (ha)	Monto máximo de la subvención (S/)
≤ 1 ha	470.00
> 1 a 2 ha	940.00
> 2 a 3 ha	1,410.00
> 3 a 4 ha	1,880.00
> 4 a 5 ha	2,350.00

2.5 Los(Las) productores(as) agrarios(as) que tienen unidades agropecuarias de hasta 0.5 hectáreas recibirán una subvención de S/ 235,00 (Doscientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles).

2.6 La entrega de la subvención a favor del (la) productor(a) agrario(a) se realiza a través del FONDO AGROPERÚ, el cual queda facultado a través del presente Decreto de Urgencia para la entrega de dicho beneficio.

2.7 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), de ser necesario, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, emite disposiciones complementarias que regulen el otorgamiento de la subvención y la verificación del uso del beneficio otorgado en el presente artículo.

**Artículo 3. Aprobación del listado de productores(as) agrarios(as) beneficiarios(as)**

3.1 La Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas del MIDAGRI elabora el listado

de beneficiarios(as) que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia y lo remite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), solicitando que se realice el cotejo masivo de datos, según el procedimiento establecido por RENIEC para dicho servicio.

3.2 El RENIEC realiza el cotejo masivo de datos de los registros del listado de beneficiarios(as) que remite el MIDAGRI formalmente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de dicha remisión, sin irrogar gastos a dicho Ministerio.

3.3 Una vez que el MIDAGRI, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, reciba la información referida en el numeral precedente por parte del RENIEC, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, aprueba mediante Resolución Ministerial, el listado de beneficiarios(as) que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 4. Transferencia de partidas**

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 148 029 069,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que los transfiera financieramente al Fondo AGROPERÚ, para el pago de la subvención al que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo posterior, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

<b>EGRESOS</b>	
<b>DE LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.0 Reserva de Contingencia	S/ 148 029 069.00
	=====
	<b>TOTAL EGRESOS S/ 148 029 069.00</b>
	=====

<b>EGRESOS</b>	
<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001067 : Promoción de la competitividad agraria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.3 Bienes y Servicios	S/ 2 713 416.00
2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 145 315 653.00
	=====
	<b>TOTAL UE 001 S/ 148 029 069.00</b>
	=====

4.2 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral

4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la presente medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 5. Autorización para realizar transferencias financieras al Fondo AGROPERÚ**

5.1 Autorízase a MIDAGRI a realizar transferencias financieras a favor del Fondo AGROPERÚ, con el fin de otorgar la subvención con cargo a los recursos autorizados en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Dicha transferencia financiera se aprueba mediante resolución del Titular del MIDAGRI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Ministerio, y se publica en el diario oficial El Peruano.

5.2 El MIDAGRI suscribe el convenio de comisión de confianza con el AGROBANCO, con el fin de viabilizar la administración de los recursos transferidos al MIDAGRI, y éste, como administrador, celebra un convenio de pagaduría con el Banco de la Nación para los fines señalados en el presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 6. Vigencia del cobro de la subvención a favor de los(as) productores(as) agrarios(as)**

6.1 El cobro de la subvención autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 31 de agosto del 2023, debiendo AGROBANCO informar al MIDAGRI sobre los montos no desembolsados y los montos no cobrados por los(as) beneficiarios(as), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la indicada fecha.

6.2 Culminado el plazo señalado en el numeral 6.1 precedente, para el envío de la información, los montos no desembolsados y los no cobrados por los respectivos beneficiarios que se mantengan en el Banco de la Nación, deben ser devueltos por AGROBANCO a la Cuenta Única del Tesoro Público a través del MIDAGRI, conforme a los procedimientos y plazos del Sistema Nacional de Tesorería.

#### **Artículo 7. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación**

Facúltase, hasta el 31 de agosto de 2023, al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento de la subvención a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

#### **Artículo 8. Seguimiento y monitoreo**

8.1 El MIDAGRI, a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en coordinación con los órganos y dependencias que correspondan, es responsable del seguimiento y monitoreo de la entrega de la subvención autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas acciones se sujetan al plazo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

8.2 El MIDAGRI, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, en coordinación con los programas, proyectos y organismos

públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de corresponder, realizan acciones de verificación de oficio, mediante el sistema de muestreo, para establecer la autenticidad de la información presentada, lo que incluye, de ser necesario, aquella información presentada en el momento de su inscripción en el Padrón de Productores Agrarios.

8.3 El MIDAGRI, a través de la Unidad Ejecutora 001-155: Ministerio de Agricultura - Administración Central es responsable de la ejecución de lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como de realizar la difusión de sus alcances, a fin de brindar información oportuna a sus potenciales beneficiarios(as), lo que permitirá identificar adecuadamente las condiciones y procedimientos para acceder al beneficio de entrega de la referida subvención.

8.4 El MIDAGRI, a través de la Unidad Ejecutora 001-155: Ministerio de Agricultura - Administración Central, debe informar a la Contraloría General de la República sobre los gastos realizados al amparo del presente Decreto de Urgencia, y publicarlos en su sede digital.

#### **Artículo 9. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**

9.1 El Titular del Pliego, bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

9.2 Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

#### **Artículo 10. Financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos transferidos en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 11. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2023, salvo lo establecido en los artículos 6, 7 y 8, los mismos que se sujetan al plazo previsto en dichos artículos.

#### **Artículo 12. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

#### **Anexo: Relación de cultivos priorizados**

N°	Cultivo
1	Arroz
2	Ajo
3	Algodón
4	Arveja

Nº	Cultivo
5	Café
6	Camote
7	Cebolla
8	Frijol
9	Frijol Castilla
10	Frijol de Palo
11	Frijol Zarandaja
12	Garbanzo
13	Haba
14	Lechuga
15	Lenteja
16	Limón
17	Maíz amarillo duro
18	Maíz amiláceo
19	Maíz choclo
20	Mandarina
21	Mango
22	Manzana
23	Maracuyá
24	Naranja
25	Olivo
26	Olluco
27	Pallar
28	Palta
29	Papa
30	Pepinillo
31	Piña
32	Plátano
33	Quinua
34	Tarwi
35	Tomate
36	Trigo
37	Vid
38	Yuca
39	Zanahoria
40	Zapallo

2144406-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Dejan sin efecto la R.S. N° 017-2023-PCM, que autorizó viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 021-2023-PCM**

Lima, 18 de enero de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2023-PCM, se autoriza el viaje del señor LUIS FERNANDO HELGUERO GONZALEZ, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 15 al 19 de enero de 2023, para participar, entre otros, en la Feria Internacional de Turismo – FITUR 2023;

Que, por razones de fuerza mayor, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la autorización de viaje al exterior efectuada con la Resolución Suprema N° 017-2023-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 017-2023-PCM.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2144408-1

**Aprueban “Lineamientos para la priorización de intervenciones y asignación de recursos a que se refiere el segundo párrafo del literal d) del numeral 571 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023”**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA ADJUNTA  
N° 0001-2023-ARCC/DEA**

Lima, 17 de enero de 2023

VISTOS: El Memorando N° 010-2023-ARCC/DEA de la Dirección Ejecutiva Adjunta, el Memorando N° 126-2023-ARCC/GG/OPP e Informe N° 011-2023-ARCC/GG/OPP-JAMP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 00060-2023-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), crea la Autoridad como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el Plan);

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556. Dicho Plan se financia con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales;

Que, a través del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año